

2020



Operación Renta 



GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN DE RENTA

para Personas Naturales y Empresas 14 ter

SUPLEMENTO DISPONIBLE EN SII.CL 

ÍNDICE

1. Presentación.....4

- 1.1. Algunos Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)
- ¿Qué son los Impuestos?
 - ¿Qué es la Renta?
 - ¿Qué es el Impuesto a la Renta?
 - Clasificación de los contribuyentes según el origen de sus ingresos.
 - Cuadro Resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta

2. Obligación de cotizar de los trabajadores a honorarios.....9

- Contribuyentes obligados a cotizar
- Contribuyentes no obligados a cotizar
- Principales modificaciones para el Año Tributario 2020
- Conceptos por los que se debe cotizar
 - Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)
 - Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)
 - Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA)
 - Salud
 - Ahorro para Pensiones
 - Saldos pendientes de cotización
- Cálculo en la Declaración de Renta

3. Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....15

- Obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta
- No obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

4. Consideraciones previas para realizar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....17

- Clave Tributaria para acceder al sitio web www.sii.cl
- Inscripción para recibir notificaciones por correo electrónico

5. Formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....20

6. Información General.....21

- ¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?
- ¿Quiénes pueden utilizar Internet?
- ¿Quiénes están obligados a utilizar Internet?
- Plazo para la presentación del Formulario N° 22 en el Año Tributario 2020
- Fechas de devolución
- Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con pago
- ¿Qué pasa si me equivoco en la declaración?

- 6.8 Rectificatoria
- 6.9 Depósito en cuenta bancaria

7. Principales Aspectos de la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta.....26

- 7.1 Acceder a la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta
- 7.2 Revisar el Formulario Propuesto
 - a) Revisar la Información de los Agentes Retenedores
 - b) Mecanismo de determinación de los Impuestos Personales
 - c) Beneficios Tributarios de las Personas Naturales
 - i. Créditos por Gastos en Educación
 - ii. Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria
 - iii. Ahorro Previsional Voluntario (APV)
 - d) Enajenación de Bienes Raíces
 - e) Trabajadores dependientes con dos o más empleadores / Trabajadores dependientes y pensionados
 - f) Cálculo de cotizaciones previsionales para trabajadores a honorarios
 - g) Pago o Devolución de Impuestos.
- 7.3 Consulta de la Situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta
- 7.4 Comprobante de Declaración

8. Empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter.....62

- 8.1 Beneficios de las empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter
 - a) Contabilidad Simplificada
 - b) Tasa especial de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)
 - c) Exención del Impuesto de Primera Categoría.
- 8.2 Obligaciones de las Empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter
- 8.3 Impuesto que afecta a los propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa, comunidad o sociedad respectiva
- 8.4 Medidas de apoyo a las Mipymes
- 8.5 Ejemplo de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)
- 8.6 Consulta de la situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

9. Varios.....72

- 9.1 Ayudas en el sitio web del SII
- 9.2 Glosario de términos tributarios
- 9.3 Esquema General de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en Internet

1.- Presentación:

Nueva Guía Práctica de Renta 2020, enfocada a Personas Naturales y a Empresas Acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter

Con la finalidad de facilitar la presentación de la Declaración de Impuestos Anual de Renta, el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición la **Guía Práctica de Declaración de Renta para Personas Naturales y Empresas 14 Ter**, para el Año Tributario 2020, donde podrás aclarar tus dudas para cumplir con esta importante obligación tributaria.

En esta guía, se abordan de manera didáctica y simple, desde los conceptos generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hasta los temas más específicos, por ejemplo: quiénes están obligados a presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, cómo se debe presentar esta declaración, los plazos para realizarla, así también una revisión de la propuesta generada por el SII y ejemplos de llenado del Formulario N° 22, entre otros.

Para simplificar la búsqueda de información, esta guía posee contenidos diferenciados para personas naturales y empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter.

Si tienes más dudas acerca de este proceso, puedes consultar el sitio web sii.cl, menú “Ayuda”, donde encontrarás información actualizada. De persistir dudas, puedes llamar a la Mesa de Ayuda al teléfono 22 395 1115 y el 22 395 1000, o escribir en el “Contáctenos” del sitio web señalado.

Nota: La presente guía no reemplaza las instrucciones ni la normativa actualmente vigente sobre la materia.

1.1 Algunos Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

La Ley sobre Impuesto a la Renta es uno de los cuerpos normativos más importantes de nuestra legislación tributaria, debido al impacto que tiene en la recaudación de los ingresos del país y la cantidad de personas que deben pagar los impuestos que contiene.

Dado lo anterior, te invitamos a recorrer esta guía, comenzando por comprender los conceptos básicos que se presentan a continuación

a) ¿Qué son los Impuestos?

Si bien esta no es una definición de la Ley sobre Impuesto a la Renta, como ciudadanos es nuestro deber conocer el rol que cumplen los impuestos en nuestra sociedad.



b) ¿Qué es Renta?

En el sentido tributario, renta son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación (artículo 2° N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019).

En otras palabras, son todos los ingresos obtenidos en un año comercial, es decir, los obtenidos, como regla general, de enero a diciembre. Ejemplos: remuneraciones, honorarios, intereses por depósitos a plazo, dividendos percibidos por acciones, entre otros.

c) ¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas naturales, empresas y otras entidades. Si bien se habla de este impuesto en singular, la Ley sobre Impuesto a la Renta establece varios impuestos. Entre ellos encontramos:

› Impuesto Global Complementario

Es un impuesto de carácter anual y progresivo (a mayor renta, mayor tasa) que afecta a personas naturales con domicilio o residencia en Chile. Como su nombre lo indica, “globaliza” el conjunto de rentas o ingresos obtenidos de diversas fuentes o categorías.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros y atribución de utilidades de empresas, arriendos.

› Impuesto Único de Segunda Categoría

Es un impuesto progresivo que afecta a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que grava las **rentas del trabajo**, siempre que la prestación de los servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: sueldos, pensiones y montepíos.

› Impuesto Adicional

Es un impuesto de carácter proporcional (paga un porcentaje fijo, independiente del monto del ingreso) que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades **que no tienen domicilio ni residencia en Chile**, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo a los conceptos y tasas definidas por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

› Impuesto de Primera Categoría

Es un impuesto de carácter proporcional que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades legales, que grava las **rentas del capital**.

Ejemplo de actividades cuyas rentas son gravadas con este impuesto: industriales, comerciales, mineras, corretaje con oficina establecida, agrícolas.

d) Clasificación de los contribuyentes según el origen de sus ingresos

Los contribuyentes se clasificarán tributariamente en la Primera o Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según sea el tipo de rentas que obtengan.

› Primera Categoría

De las rentas del capital.

En términos generales, son contribuyentes de la Primera Categoría quienes obtienen rentas del capital, por el desarrollo de actividades comerciales, industriales, mineras, entre otras. Estos contribuyentes, por las referidas rentas, deben pagar el Impuesto de Primera Categoría.



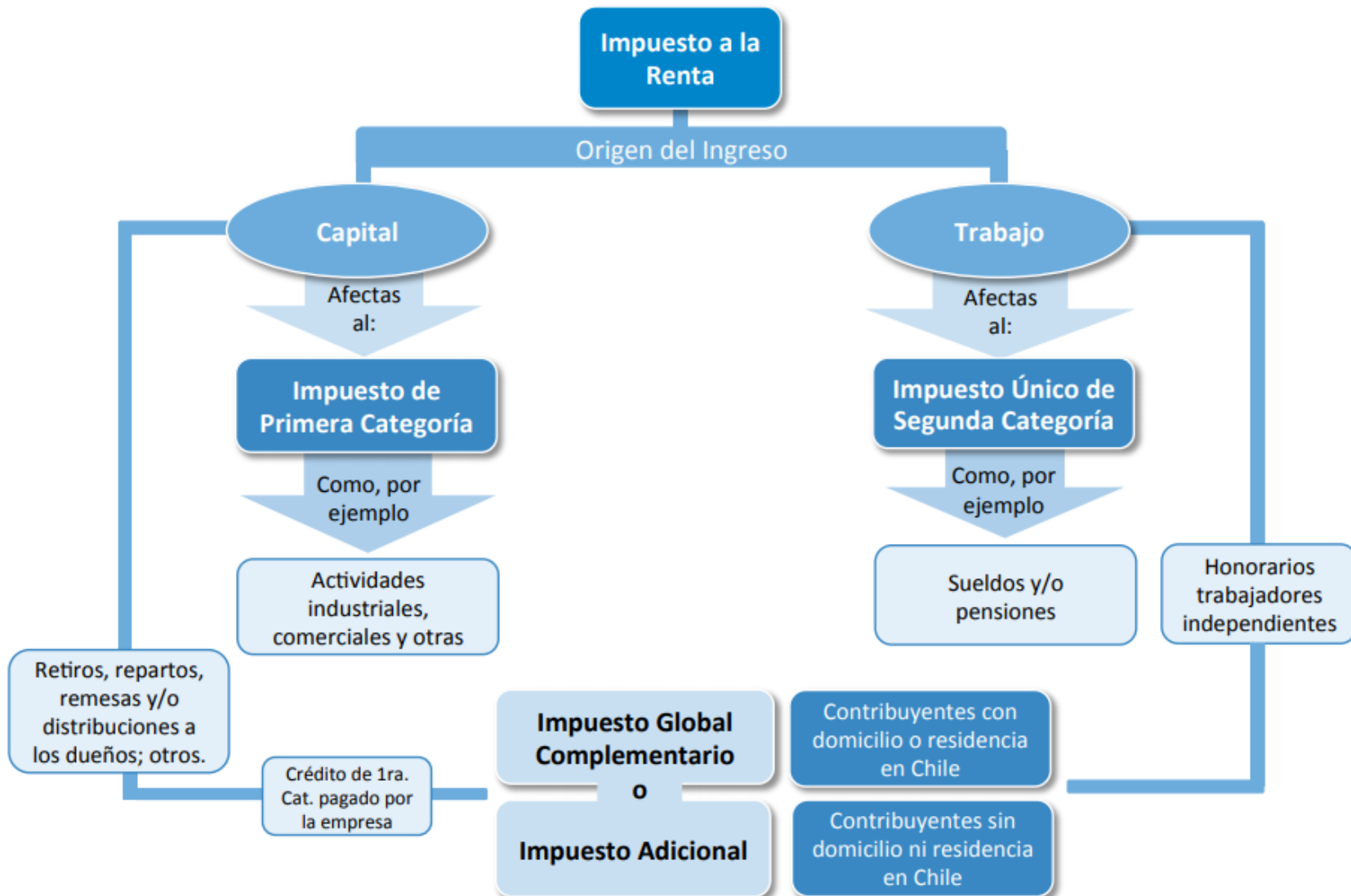
› Segunda Categoría

De las rentas del trabajo.

En términos generales, son contribuyentes de la Segunda Categoría quienes obtienen sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación u honorarios por el ejercicio de profesiones liberales u ocupaciones lucrativas. Estos contribuyentes, por las referidas rentas, deben pagar el Impuesto Único de Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario o Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia del mismo.



e) Cuadro Resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta



2. Obligación de Cotizar de los Trabajadores a Honorarios

La obligación de cotización de los trabajadores independientes fue establecida por la Reforma Previsional del año 2008, con el fin de dar acceso a protección social (salud, pensiones, cobertura por accidentes del trabajo, entre otros) a dichos trabajadores. Inicialmente, se estableció una gradualidad en su implementación (con la posibilidad de renunciar a cotizar los 3 primeros años), la que comenzó el año 2012 y que luego fue modificada por la Ley N° 20.894, postergando en tres años más su obligatoriedad, ya que permitió renunciar a cotizar por los años 2015,

2016 y 2017. De este modo, a partir del año calendario 2018 (Operación Renta 2019), ya no es posible esta renuncia.

Adicionalmente, la Ley N° 21.133 introdujo diversas modificaciones a las normas que regulan la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, estableciendo, entre otros, la posibilidad de cotizar parcialmente para salud y pensiones.

El resumen de la gradualidad en su implementación es la siguiente:



Año	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo. Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar.	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones. Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar.	100%
2016		
2017		
2018 en adelante	Pensiones, Accidentes del Trabajo y Salud. (obligatorias)	100%

2.1 Contribuyentes obligados a cotizar

Están obligados a cotizar para efectos previsionales:

Las personas naturales que perciben honorarios por el ejercicio libre de sus profesiones u ocupaciones lucrativas, ya sea que emitan las boletas de honorarios o se les emitan boletas de honorarios de prestación de servicios de terceros

Personas naturales que perciben rentas por participaciones en sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- Quienes hayan cotizado mensualmente como trabajadores dependientes (sueldos) por el límite máximo imponible durante el año 2019. El monto anual equivalente para esta Operación Renta es de \$26.905.767, considerando el límite imponible mensual de 79,2 UF y el valor de esta unidad al 31.12.2019 ($79,2 \text{ UF} \times 12 \times \$28.309,94 = \$26.905.767$).

IMPORTANTE: Para las personas que han cotizado como trabajadores dependientes, pero por un monto menor al límite máximo imponible (\$26.905.767), su límite máximo imponible para efectos previsionales **como trabajador independiente** será calculado como la diferencia entre el límite máximo imponible (\$26.905.767) y lo ya pagado como trabajador dependiente.

2.2 Contribuyentes no obligados a cotizar

Personas con honorarios anuales inferiores a \$1.505.000* en el año 2019, no se encuentran obligadas a cotizar.

**Corresponde a 5 ingresos mínimos mensuales, según su valor al 31.12.2019.*

Otras personas no obligadas:

- Mujeres que tengan 50 años o más y hombres que tengan 55 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Afiliados a instituciones del sistema antiguo de previsión: CAPREDENA, DIPRECA e IPS.

2.3 Principales modificaciones para el Año Tributario 2020

2.3.1 Pagos Provisionales de Cotizaciones (PPC)

Hasta la Operación Renta del Año Tributario 2019, la Ley permitía rebajar del cálculo previsional los montos mensuales pagados en las AFP, organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y FONASA. Sin embargo, los pagos mensuales pagados en el año 2019 **tendrán el carácter de cotizaciones voluntarias y no serán imputados a la obligación anual de cotización**. Las personas que vean duplicado el pago de su obligación, deberán regularizar su situación directamente en cada organismo previsional, cuando proceda.

2.3.2 Nueva Tasa de Retención y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios

LA BOLETA DE HONORARIOS CAMBIA



Retención durante 2020: **10,75%**

A contar del 01 de enero del año 2020, la retención y los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) que afectan a las boletas de honorarios aumentó de 10% a 10,75%, montos que permitirán a los trabajadores independientes cubrir sus obligaciones previsionales. Dicho porcentaje aumentará anualmente hasta el año 2028, donde ascenderá a 17%.

Cabe señalar que la Ley estableció una coherencia entre el aumento progresivo de la retención, el PPM de las boletas de honorarios y la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, con el fin de generar una cobertura del 100% de éstas, evitando así la generación de deudas previsionales.

2.3.3 Cobertura Parcial de Cotizaciones para Salud y Pensiones

Existe la posibilidad de cotizar por concepto de pensiones y salud por un porcentaje menor de la renta imponible, el que aumentará gradualmente según el siguiente cronograma:

Porcentaje	Año Tributario
5%	2019
17%	2020
27%	2021
37%	2022
47%	2023
57%	2024
70%	2025
80%	2026
90%	2027
100%	2028

La opción debe ser manifestada en forma expresa por el trabajador independiente en la navegación de internet de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, Formulario N° 22.

2.4 Conceptos por los que se debe cotizar

Es obligatorio cotizar por los siguientes conceptos, los que serán calculados sobre la base imponible anual de cotizaciones, la que asciende al 80% de los honorarios brutos. Esta base imponible anual de cotizaciones no puede ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales (equivalente a \$1.204.000, según el valor de este ingreso al 31.12.2019) ni superior al límite máximo imponible anual (\$26.905.767).

a) Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Corresponde a un seguro que se paga obligatoriamente al estar cotizando en una Administradora de Fondos de Pensión (en adelante, "AFP") y cubre los gastos en caso de ser declarado inválido (parcial o total) o al fallecer, otorgando una pensión de sobrevivencia.



Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagan las cotizaciones hasta el 30 de junio del año siguiente a dicho pago.

El valor de este seguro es de 1,53% de la base imponible para efectos de cotizaciones (valor vigente hasta el 30.06.2020).

b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)

Corresponde a un seguro laboral que tiene por objetivo otorgar prestaciones médicas y económicas a aquellos trabajadores que sufran un accidente del trabajo o contraigan una enfermedad profesional. Este seguro se rige por la Ley N° 16.744, de 1968.



Su cobertura es anual, la que se inicia el día 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones hasta el 30 de junio del año siguiente a dicho pago.

El valor del seguro es del 0,91% para el año calendario 2019, y está compuesto por el 0,90% de la cotización general básica y el 0,01% de la cotización extraordinaria.

Eventualmente, se podría agregar una tasa adicional, según la actividad desarrollada y los riesgos asociados.

c) Seguro de Acompañamiento de Niñas y Niños (Ley SANNA)

Es un seguro obligatorio, introducido por la Ley N° 21.063, de 2017 (Ley SANNA), que permite a los padres y



a las madres ausentarse de su trabajo durante un tiempo determinado, con el propósito de prestar atención, acompañamiento y cuidado a sus hijos mayores de un año y menores de 15 o 18, según corresponda, afectados por una condición grave de salud.

La tasa general del seguro es del 0,03% de la renta imponible, pero se estableció una cotización gradual para su implementación, según el siguiente detalle:

Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA)			
Año	DESDE	HASTA	TASA
2017	1 de abril	31 de diciembre del 2017	0,01%
2018	1 de enero	31 de diciembre del 2018	0,015%
2019	1 de enero	31 de diciembre del 2019	0,02%
2020	1 de enero	Permanente	0,03%

Para la Operación Renta Año Tributario 2020 corresponderá aplicar la tasa del 0,02%.

La recaudación de esta cotización la realiza el organismo administrador del seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales a la que está afiliado el trabajador independiente.

d) Salud

Corresponde a la cotización obligatoria que deben efectuar los trabajadores al FONASA o la ISAPRE. Esta cotización corresponde al 7% de la renta imponible.



El SII calculará sólo el 7% obligatorio en la Operación Renta Año Tributario 2020. En caso que el trabajador independiente haya pactado una cotización superior al 7%, deberá pagar esta diferencia directamente en la ISAPRE en la que se encuentre afiliado.

La cobertura de salud comienza en julio del año de pago de las cotizaciones y termina en junio del año siguiente.

Finalmente, los trabajadores independientes que opten por la cobertura parcial para pensiones y salud, podrían recibir un monto menor de subsidio por incapacidad laboral (licencias médicas).

e) Ahorro para Pensiones

Corresponde a la cotización del 10% de la renta imponible que se debe destinar para ahorro de pensión de vejez. Esta cotización es administrada por las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), las que cobran una comisión.



Esta comisión es distinta por AFP, por lo que el trabajador puede elegir en cuál cotizar.

Cuando el trabajador independiente no se encuentre afiliado a una de estas administradoras, los montos calculados por concepto de ahorro de pensiones, y su comisión respectiva, serán pagados a la AFP adjudicataria vigente. Las AFP adjudicatarias del año 2019 son las siguientes:

- ➔ AFP Modelo, vigente **hasta el 30.09.2019**. Tasa de comisión: 0,77%.
- ➔ AFP UNO, vigente **desde el 01.10.2019**. Tasa de comisión: 0,69%.

En caso que existan dos Administradoras de Fondos de Pensiones adjudicatarias en un año calendario, corresponderá cotizar en la que se encuentre vigente a la fecha de emisión de la primera boleta de honorarios. Por ejemplo, si la primera boleta de honorarios fue emitida en el mes de junio, al trabajador independiente le corresponderá cotizar en la AFP Modelo.

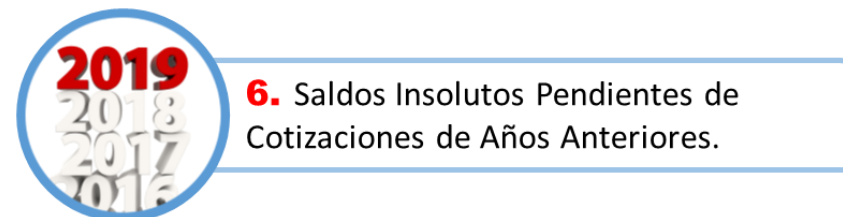
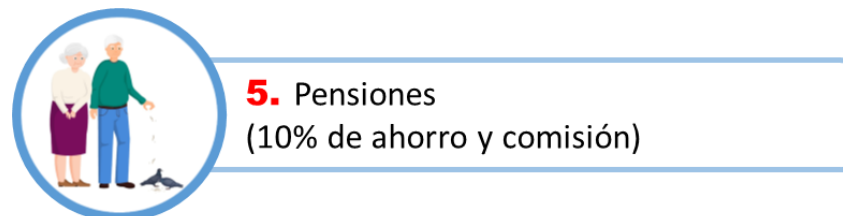
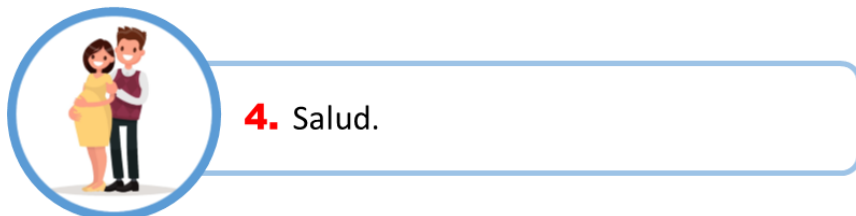
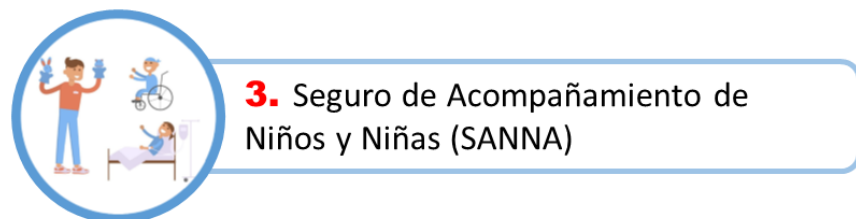
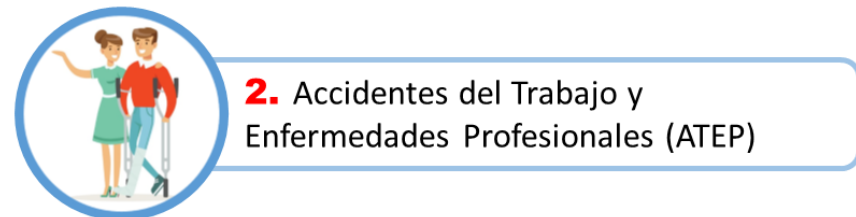
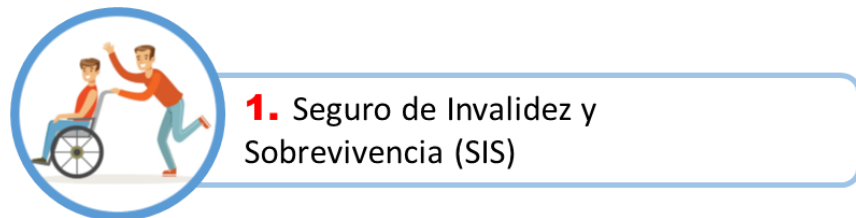
f) Saldos pendientes de cotización

Corresponde a los saldos insolutos pendientes de cotizaciones, que no se hubieren podido cubrir en años anteriores.

2.5 Cálculo en la Declaración de Renta



La imputación señalada en el punto 2, es decir, el orden en el que se descontarán las cotizaciones de las retenciones y los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) de las boletas de honorarios, es el siguiente:



Todos estos cálculos podrán ser revisados al momento de presentar el Formulario N° 22, donde es posible visualizar el detalle por organismo previsional y su fuente de información.

3. Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

La Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es una obligación de carácter anual que debe ser cumplida por empresas y personas naturales, en el mes abril de cada año, a través del Formulario N° 22. En este Formulario se informan las rentas obtenidas en el año comercial anterior, y su plazo vence el 30 de abril, salvo algunas excepciones, como ocurre en caso de término de giro comercial o de actividades, ya que en esta circunstancia los impuestos correspondientes deben ser pagados dentro de los dos meses siguientes al término de giro.

3.1 Obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Como regla general, **todas las empresas** deben presentar el Formulario N° 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independiente a si han obtenido ingresos o pérdidas en el ejercicio.

También se encuentran obligadas a presentar el Formulario N° 22, las **personas naturales** que entre enero y diciembre del año 2019 hayan obtenido ingresos que excedan los límites exentos establecidos por la Ley, es decir, con ingresos superiores a \$8.038.926 (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2019) y los trabajadores dependientes y pensionados que perciban simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador.

3.2 No Obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

No se encuentran obligadas a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

→ Quienes durante el año comercial 2019 han obtenido sólo **ingresos calificados como “no renta”** para efectos tributarios. En esta situación encontramos, entre otros ingresos, a: las indemnizaciones por accidentes del trabajo, desahucio y por años de servicios (cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley), asignaciones familiares, adquisición de bienes por herencia o donación.

→ Personas naturales con ingresos que no superan los límites exentos que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, **con ingresos anuales iguales o inferiores a \$8.038.926** (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2019).

→ Contribuyentes con obligación tributaria cumplida mensualmente. En este caso se encuentran las personas naturales que obtienen sueldos y pensiones de un solo empleador, habilitado o pagador.

→ Quienes pagan un Impuesto Único de Primera Categoría en carácter de sustitutivo. Ejemplo: pequeños mineros artesanales, pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública y los suplementeros, en la medida que sólo desarrollen dichas actividades. Esta situación se debe a que el impuesto sustitutivo es retenido por los compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales; es recaudado por la Municipalidad correspondiente, en el caso de los pequeños comerciantes; y finalmente, es retenido por las empresas periodísticas, editoras, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros.

→ Otros contribuyentes liberados por la Ley sobre Impuesto a la Renta

NOTA: Los contribuyentes con tributación cumplida mensualmente, es decir, las personas que perciben sueldos de un solo empleador, habilitado o pagador, podrán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta cuando tengan derecho a utilizar franquicias tributarias como el Crédito por Gastos en Educación, la Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria o el Ahorro Previsional Voluntario (APV).

Las personas naturales que se encuentran bajo el tramo exento de impuesto, es decir, con ingresos anuales iguales o inferiores a \$8.038.926, deberán presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a efecto de solicitar devolución de remanentes, cuando corresponda, provenientes de retenciones de impuestos practicadas, pagos provisionales mensuales (PPM) efectuados y créditos tributarios (por ejemplo, el crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución).

4. Consideraciones previas para realizar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

4.1 Clave Tributaria para acceder al sitio web www.sii.cl

a. ¿Qué es la Clave Tributaria y cómo obtenerla?

La Clave Tributaria es un código alfanumérico que permite realizar trámites en nuestro sitio web sii.cl de manera personal, privada y segura.

Es posible obtenerla en sii.cl, Menú Mi SII, opción Solicitar Clave. Las personas naturales que por alguna razón no pueden obtenerla por internet, podrás recurrir a cualquier oficina del SII y solicitar un código provisorio para crear la Clave Tributaria. Las personas jurídicas deberán solicitar su código provisorio en la oficina correspondiente a su jurisdicción.

IMPORTANTE: Con el propósito de evitar que los contribuyentes acudan a las oficinas del Servicio, considerando la emergencia derivada del coronavirus COVID-19, se ha dispuesto **para quienes no puedan obtener su clave tributaria a través de internet**, que este trámite se pueda realizar llamando a la Mesa de Ayuda del Servicio, a los fonos: 22395 1115 y 22395 1000.

b. Descripción paso a paso para obtener Clave Tributaria por Internet

The screenshot displays the Clave Tributaria web interface. At the top, the logo 'CLAVE TRIBUTARIA' is visible. Below it, there is a section for entering the RUT (Rol Único Tributario) with a text box containing 'Ej: 123456789'. Underneath, there is a section titled 'Ingresar Clave Tributaria' with a text box for the password. A large blue button with a key icon and the text 'INGRESAR' is positioned below the password field. At the bottom of the interface, there are three icons: a padlock with '1' for 'Solicitar Clave', a padlock with a question mark for 'Recuperar Clave', and a shield for 'Ingresar con Certificado Digital'. At the very bottom, there is a footer that says 'INGRESAR con tu claveúnica'.

- 1 Ingresar a sii.cl, Mi SII, opción Solicitar Clave.
- 2 Luego, ingresa con tu RUT y presiona el botón “Continuar”.
- 3 Ingresar el número de documento (cédula nueva) o número de serie (cédula antigua).
- 4 En la siguiente pantalla podrás crear tu clave. Si tienes datos de contacto, como teléfono móvil y correo electrónico, los podrás modificar. Cuando hagas clic en el botón “Validar Correo”, recibirás un código de verificación al correo ingresado. Luego, deberás digitar dicho código en la ventana y presionar “Confirmar”.
- 5 Luego, el sistema te solicitará ingresar una pregunta y respuesta secreta, para recuperar tu clave en caso de olvido.

Finalmente, podrás visualizar cómo te identificarás: Utilizando Clave Tributaria y Certificado Digital, utilizando sólo Clave Tributaria o utilizando sólo Certificado Digital.
- 6 Una vez enviado el formulario, se desplegará una pantalla que te indicará que la Clave Tributaria fue creada con éxito y ya puedes operar en el sitio web. El SII te enviará un correo avisando que a través de nuestro sitio se ha generado tu Clave Tributaria.

Es posible obtener más detalle de este trámite en sii.cl, sección Ayudas, menú Cómo se hace para...?, opción Clave Tributaria y Representantes electrónicos, o hacer clic directamente en este link: http://www.sii.cl/como_se_hace_para/obtener_clave_tributaria.pdf

Las personas naturales también podrán operar en nuestro sitio con la **Clave Única**, contraseña que permite acceder a diversos servicios y beneficios que ofrece el Estado. Más información de la clave única en la página web <https://claveunica.gob.cl/>.

4.2 Inscripción para recibir notificaciones por correo electrónico

Es posible ser notificado a través de correo electrónico, lo que permitirá una comunicación más fluida, oportuna y directa con este Servicio, facilitando de esta manera tu cumplimiento tributario.

La inscripción se realiza en sii.cl, menú Servicios Online, opción Actualización de Información y luego “Notificación por correo electrónico” o directamente en la navegación de internet de la Operación Renta 2020, que mostrará la siguiente pantalla antes de acceder al Formulario N° 22:

The screenshot displays the SII (Servicio de Impuestos Internos) website interface. A modal window titled "CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES DEL SII" is centered on the screen. The modal contains the heading "Inscríbese para Notificación Electrónica" and the instruction "Ingrese su correo electrónico". Below this, there are two buttons: "Inscribirse" and "Recordar más tarde". The background shows the SII logo and navigation menu, including "Ingresar a Mi Sii" and "Contacto". A "Continuar" button is visible at the bottom of the page.

Una vez completada la solicitud, se despacharán por esta vía todas las notificaciones, por lo que se recomienda mantener la casilla de correo electrónico actualizada.

5. Formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Las distintas formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta son:

- **Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:** El Servicio de Impuestos Internos construye el Formulario N° 22 del contribuyente. En el capítulo 7 de esta Guía se aborda en forma detallada este medio de presentación.
- **Propuesta con Llenado Parcial:** El Servicio de Impuestos Internos llenará algunos códigos del Formulario N° 22, los que se encontrarán destacados. El contribuyente deberá complementar la información faltante.
- **Transferencia electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII:** Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los Softwares Comerciales autorizados por el SII. Para acceder a esta alternativa, se deberá seleccionar **el botón “Declarar con Software”, ubicado al final del Formulario N° 22.**



Una vez localizado el archivo a utilizar, se debe presionar el botón Aceptar. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para revisión, edición y posterior validación y envío.

- **Formulario Electrónico:** Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el SII pone a disposición en sii.cl. Dicho formulario puede ser llenado desde el computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío al SII vía Internet. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del SII.

- **APP e-Renta:** Esta aplicación permite realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de estado mediante dispositivos móviles “inteligentes” (smartphones y tablets). Para descargar la aplicación, los usuarios deberán ingresar a su “AppStore” o “Play Store” y buscar “e-Renta”.



La propuesta a través de este medio estará disponible a contar del 1 de abril para todas las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, en cuya declaración no exista la necesidad de complementar información, ni tampoco utilizar asistentes de cálculo (por ejemplo: asistente de enajenación de acciones, Crédito por Gastos en Educación, entre otros).

6. Información General

IMPORTANTE: Debido a la emergencia derivada del coronavirus COVID-19, algunos de estos plazos podrían tener modificaciones. Más información en sii.cl

6.1 ¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?

El Formulario N° 22 electrónico estará disponible desde el **1 de abril del año 2020** para **declaraciones sin pago** y desde el **8 de abril del año 2020**, o cuando se conozca la variación del IPC del mes de marzo de 2020, para declaraciones con pago.

Es posible consultar la información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Los softwares comerciales autorizados estarán a disposición en las fechas que cada empresa determine.

6.2 ¿Quiénes pueden utilizar Internet?

Todas las personas naturales y jurídicas que deban presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta podrán hacerlo a través de Internet.

Para presentar la declaración por cualquiera de las opciones que ofrece Internet, se deberá contar con **clave tributaria, clave unica y/o certificado digital**.

6.3 ¿Quiénes están obligados a utilizar Internet?

Los contribuyentes cuya Declaración de Impuestos Anuales a la Renta resulte **con remanente de crédito** (devolución) o **sin impuesto a pagar**, deberán presentar su declaración mediante transmisión electrónica de datos vía Internet, ingresando al sitio sii.cl.

6.4 Plazo para la presentación del Formulario N° 22 en el Año Tributario 2020

El plazo para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta comienza el día **1° de abril del año 2020** y vence el día **30 de abril del mismo año** para los contribuyentes que deban pagar un impuesto, o el **8 de mayo de 2020** para los contribuyentes que no deben pagar un impuesto.

Las fechas efectivas para la presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en el Año Tributario 2020, dependiendo del medio utilizado para su envío, son las siguientes:

Tenga presente que las instituciones recaudadoras **solo** podrán recibir declaraciones que resulten **con pago de impuestos**.

MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Internet sin pago	01 de abril	08 de mayo
Internet con pago	08 de abril	30 de abril
Papel con pago	08 de abril	30 de abril

6.5 Fechas de Devolución

Debido a la implementación de medidas tributarias para apoyar a los trabajadores independientes y a las Pymes, a consecuencia de la emergencia derivada del coronavirus COVID-19, es que este año se ha dispuesto un calendario diferenciado de devolución de los remanentes de impuestos a favor de los contribuyentes, según sea la fecha de presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Las fechas serán las siguientes:

Fechas para trabajadores independientes y Pymes:

Fecha de Presentación		Fecha de Devolución	
Desde	Hasta	Depósito	Cheque
1 de abril	10 de abril	21 de abril	24 de abril
11 de abril	19 de abril	29 de abril	4 de mayo
20 de abril	23 de abril	13 de mayo	29 de mayo
24 de abril	29 de abril	18 de mayo	
30 de abril	8 de mayo	25 de mayo	

Fechas para el resto de los contribuyentes:

Fecha de Presentación		Fecha de Devolución		
Desde	Hasta	Depósito	Cheque	Por Caja
1 de abril	23 de abril	13 de mayo	29 de mayo	29 de mayo
24 de abril	29 de abril	18 de mayo		
30 de abril	8 de mayo	25 de mayo		

Si no se entregó información de una cuenta bancaria para que la Tesorería de la República haga efectiva la devolución, si esta es menor o igual a \$3.000.000 y fue autorizada, estará disponible a partir del 30 de mayo en cajas de sucursales Banco Estado o ServiEstado.

6.6 Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con pago

Si la declaración incluye pago, existen las siguientes alternativas:

1. Pago en Línea (PEL)

(a) Pago en Línea (PEL) en Cuenta Corriente (hasta el 30 de abril)

La opción “Pago en Línea” permite elegir la institución financiera con la que se desea pagar. Será en el momento del pago donde se debe seleccionar la institución, digitando los datos solicitados por esta. Automáticamente se efectuará el cargo en la cuenta bancaria.

Es posible realizar el pago a través de los siguientes bancos:

Banco pago PEL en cuenta corriente
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
T-BANC
BANCO CORPBANCA
BANCO BICE
BANCO SANTANDER
BANCO ITAU
BANCO DESARROLLO
BANCO SCOTIABANK
BANCO SECURITY
BANCO SCOTIABANK AZUL (Ex BBVA)
HSBC BANK USA
BANCO FALABELLA

(b) Pago en Línea (PEL) con Tarjeta de Crédito (hasta el 30 de abril)

El pago de las declaraciones, dentro o fuera de plazo, se efectuará como un cargo normal; es decir, no generará cargo inmediato de intereses desde el día del pago, sino después del vencimiento de la facturación, tal como sucede con las compras que se realizan en el comercio. Sin embargo, el pago de giros asociados a las correcciones o rectificatorias de las Declaraciones de Impuesto Anuales a la Renta implicará el pago inmediato de intereses desde el día en que se efectúa la transacción.

El contribuyente será derivado a la página del sitio web de la tarjeta elegida. En ella, se deberán ingresar los datos que la institución solicita y el monto será cargado inmediatamente a la tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el certificado de recepción de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Tarjeta de crédito para pago PEL
WEB PAY
CENCOSUD
JUMBO
RIPLEY
PARIS
EASY
CMR FALABELLA

2. Pago Electrónico de Cuentas (PEC)

En este caso, es necesario tener un convenio de “Pago Electrónico de Cuentas” con un banco, que incluya el pago de impuestos declarados por Internet. Se debe seleccionar el banco con el cual se tiene convenio vigente, en cuya cuenta se cargará el monto correspondiente al pago de la declaración. La aceptación de la declaración se hará con posterioridad a la verificación de la existencia de fondos en cuenta corriente, sujeta a espera de 48 horas. Es importante tener presente que el rechazo de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por falta de fondos en la

cuenta corriente, implicará que el contribuyente quedará como no declarante.

En la actualidad, los bancos que tienen convenio con el SII para operar con la modalidad de Pago Electrónico de Cuentas son:

Banco pago PEC
BANCO BCI
BANCO SCOTIABANK
BANCO ITAU
BANCO SECURITY
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL DESARROLLO
BANCO SANTANDER
BANCO SCOTIABANK AZUL (Ex BBVA)
BANCO CORPBANCA
BANCO BICE
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

(a) Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente (hasta el 28 de abril)

Este sistema de pago no es en línea, es decir, la orden de pago se emite a través de Internet, pero la confirmación del cargo se demora 48 horas. Una vez que la institución financiera realice el pago, es posible obtener el certificado de recepción de la Declaración de Impuestos Anuales a la

Renta. Para utilizar este medio de pago, es necesario suscribir un acuerdo con un banco. A través de un mandato que la institución pedirá firmar, se autorizará cargar los impuestos a la cuenta corriente, operación que se repetirá cada vez que se elija la opción de Pago con Mandato al banco para cargo en cuenta corriente. Así, después de enviar la declaración a través de Internet, y si el convenio con el banco está activo, el monto será descontado de la cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

Este medio de pago sirve para pagar las:

- Declaraciones de Renta (dentro o fuera de plazo).
- Rectificadorias de Renta (Giros asociados).

(b) Pago al vencimiento con mandato al banco (hasta el 28 de abril)

Aquellos contribuyentes que cuentan con el mandato activo, mencionado en el medio de pago anterior, podrán efectuar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y seleccionar una fecha posterior para que se efectúe el cargo en el banco, a través de este mandato. El SII considerará recibida la información sólo cuando dicho cargo se haga efectivo en el banco.

6.7 ¿Qué pasa si me equivoco en la declaración?

Si se detectan errores en la declaración sin pago enviada a través de Internet, **será posible reemplazar la declaración enviada, acción que se deberá efectuar hasta el día 27 de abril del año 2020**. Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones será necesario esperar al inicio del proceso de Declaraciones Rectificadorias.

En ningún caso se deben entregar dos o más declaraciones, ya que esto será motivo de demoras innecesarias en la regularización de la situación tributaria. Es decir, no se debe entregar más de una declaración, independientemente del medio de presentación.

6.8 Rectificatoria

En caso de detectar algún error u omisión en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta ya presentada al SII, a partir de la **segunda semana de junio de 2020** se podrá efectuar una Rectificatoria de la declaración vía Internet.

Para esto, se deberá consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Corregir o Rectificar Declaración**.

Es posible rectificar por Internet cualquier Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independientemente del medio de envío.

6.9 Depósito en cuenta bancaria

Los contribuyentes que soliciten devolución de Impuestos Anuales a la Renta y que deseen que ésta les sea depositada en su cuenta corriente, cuenta RUT, cuenta vista o cuenta de ahorro, obligatoriamente deberán proporcionar la información que se requiere en los Códigos (301), (306) y (780) del Formulario N° 22, ya sea en el formulario electrónico o en aquellos confeccionados mediante software de empresas externas. De esta forma, la devolución será depositada según lo solicitado.

7. Principales Aspectos de la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta

Una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta consiste básicamente en la construcción de la respectiva declaración, la que es preparada por el Servicio de Impuestos Internos con los antecedentes entregados por los agentes retenedores e informantes a través de las Declaraciones Juradas de Renta.

Son agentes retenedores aquellos contribuyentes que están obligados legamente a retener parte de los ingresos que entregan a terceras personas, como por ejemplo los empleadores por las remuneraciones que pagan a sus trabajadores, debiendo presentar esta información en las respectivas Declaraciones Juradas durante febrero y marzo de cada año, por las sumas retenidas el año anterior.

Producto de estas declaraciones también se emiten certificados (que deben entregar los agentes retenedores e informantes a los contribuyentes) que avalan las rentas declaradas y sirven para tener un soporte al aprobar la Propuesta de Declaración o fundamentar los datos en caso de no utilizar la propuesta.

7.1 Acceder a la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta

Para acceder a la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberá ingresar a sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, y hacer clic en Declarar Renta (F22). También es posible ingresar a través del Portal de Renta.

El sistema solicitará autenticarse con RUT y clave. Si el contribuyente no posee clave tributaria, podrá obtenerla en la misma página del SII, siguiendo las instrucciones pertinentes (revisa el punto 4.1 de esta guía).

Al ingresar, se deberá seleccionar el Año Tributario 2020.

DECLARAR RENTA

Esta opción te permitirá presentar tu Declaración de Renta a través de Internet.

Para empezar, selecciona el año tributario que deseas declarar:

Ejemplo: Las rentas percibidas en el año 2019, deben ser declaradas en el año tributario 2020.

7.2 Revisar el Formulario Propuesto

a. Revisar la Información de los Agentes Retenedores

Antes de visualizar la Declaración de Renta propuesta, se recomienda revisar detenidamente que los ingresos y otros antecedentes del período, informados por terceros al SII, sean correctos y completos. De esta manera se evitarán inconsistencias en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y problemas con la devolución.

Para revisar la información de los agentes retenedores, existen dos opciones:

- 1 A través de la navegación de la propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta, en la pestaña “Información para Declarar”.

- 2 Ingresando a sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros”.

En ambas opciones se generará una ventana con información detallada de los ingresos **por Declaración Jurada de Renta**, donde es posible obtener los datos para contactar al agente retenedor o informante en caso de detectar errores.

Si esto ocurre, el agente retenedor respectivo deberá rectificar la información proporcionada.

Información de Agentes Retenedores



INFORMACIÓN PARA DECLARAR

En esta página encontrará un resumen de la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones).

Señor(a) :

RUT :

E-mail :

Año Tributario : 2020

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones). Para visualizar el detalle de la información deberá seleccionar el título de cada cuadro, obteniendo de esta forma la información necesaria para la confección o corrección de su declaración de impuestos anuales a la renta (Formulario 22).

1024 Renta Líquida Imponible y Renta Atribuir



Renta Líquida Imponible	Renta Atribuir
20.000	20.001

Si al revisar sus datos en la página desplegada, observa errores o falta de información, le sugerimos que se comunice con el Agente Retenedor o Informante respectivo para que este corrija la información; de lo contrario su declaración de renta será observada.

Los cambios producto de rectificatorias de Declaraciones Juradas de Renta, que son fuente para la construcción de la Propuesta de Renta, se verán reflejados en un plazo mínimo de un día y máximo de una semana contado desde la fecha de presentación de la nueva información por parte del agente retenedor.

Algunas recomendaciones para revisar esta información

- a) **Trabajadores Dependientes y Pensionados:** Se recomienda revisar que el Certificado de Sueldos o Pensiones coincida con lo informado en la Propuesta de Renta y la información de la Declaración Jurada N° 1887, de sueldos, o la Declaración Jurada N° 1812, de pensiones.
- b) **Trabajadores Independientes:** Se recomienda revisar que los montos informados por los agentes retenedores, a través de la Declaración Jurada N° 1879 (Honorarios), sean consistentes con el Certificado Honorarios.
- c) Si se pagaron **intereses por créditos con garantía hipotecaria** y se desea utilizar la franquicia (de cumplir con los requisitos para ello): Se recomienda revisar que los montos informados por los bancos, mutuarías y otros agentes, a través de la Declaración Jurada N° 1898 (Intereses Hipotecarios), sean consistentes con el Certificado de Intereses Hipotecarios.

- d) Si el contribuyente tiene hijos menores de 25 años, matriculados en instituciones de educación pre-escolar, básica, diferencial y/o media, y desea utilizar la franquicia de **Crédito por Gastos en Educación** (de cumplir los requisitos para ello): Se recomienda revisar que la información que entregaron los establecimientos educacionales, a través de la Declaración Jurada N° 1904 (de Asistencia de alumnos), sea coincidente con el Certificado sobre Cumplimiento de Requisito de Asistencia.
- e) Si se efectuaron **Ahorros Previsionales Voluntarios** y se desea utilizar la franquicia (de cumplir los requisitos para ello): Se recomienda revisar que los montos informados por las AFP, bancos y otros agentes, a través de la Declaración Jurada N° 1899 (sobre cuentas de Ahorro Previsional Voluntario y Depósitos Convenidos), sean coincidentes con el Certificado de Ahorro que entregó el agente retenedor.

b. Mecanismo de Determinación de los Impuestos Personales

Tal como analizamos en la primera parte de esta guía, las personas naturales con domicilio o residencia en Chile deben declarar y pagar el **Impuesto Global Complementario (IGC)** en el mes de abril de cada año, por los ingresos obtenidos el año inmediatamente anterior.

Este impuesto es de carácter progresivo, es decir, a mayor renta, mayor es la tasa de impuesto a aplicar.

La tabla para determinar el Impuesto Global Complementario en el Año Tributario 2020 es la siguiente, donde el primer tramo de renta, correspondiente a los ingresos anuales iguales o inferiores a \$8.038.926, se encuentra exento.

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de diciembre de 2019 = \$49.623		
	* Anual (12 x \$49.623) = \$595.476		

Para las autoridades del país, como el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados aplica una tabla distinta, cuya diferencia principal radica en que contiene un tramo adicional, afecto a una tasa del 40%.

La base imponible (monto sobre el cual se calculan los impuestos) está compuesta por todos los ingresos obtenidos, ya que la característica más importante del Impuesto Global Complementario es que “globaliza” todas las rentas. Sólo se excluyen los ingresos calificados como no renta (INR) establecidos por Ley.

Especialmente, deberán incluirse las siguientes rentas:



*IDPC= Impuesto de Primera Categoría

Algunos ingresos se encuentran exentos del Impuesto de Primera Categoría como, por ejemplo, el arriendo de bienes raíces no agrícolas obtenidos por personas naturales, pero están afectos al Impuesto Global

Complementario y, por lo tanto, deben ser incorporados en la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta.

Otro tipo de ingresos están exentos del Impuesto Global Complementario, como ocurre, entre otros, con los intereses por depósitos hasta el monto de 20 UTM (equivalente a \$992.460 al 31 de diciembre de 2019) que deben incorporarse a la base imponible para el

solo efecto de aplicar la progresividad, es decir, ubicar el tramo de renta en la tabla del impuesto, porque luego este efecto se compensa con un crédito tributario llamado “Crédito Proporcional al Impuesto Global Complementario por Rentas Exentas declaradas”.

Así entonces, en el Formulario N° 22, los ingresos a considerar se ubicarán en las líneas 1 a la 14, tal como se muestra a continuación:

REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM. 22		AÑO TRIBUTARIO 2020		Rut: 1-9 11111111111		
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA						
BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		RENTAS Y REBAJAS		
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		
RENTAS AFECTAS						
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según arts. 14 letras A) o B) LIR	1024		1025	104	+
2	Dividendos afectos al IGC o IA, según arts. 14 letras A) o B) LIR	1026		1027	105	+
3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR				106	+
4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, atribuidas según art. 14 letra C) N° 2 y art. 34 LIR		603		108	+
5	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según art. 14 letra A) LIR		1028		1029	+
6	Otras rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, atribuidas según art. 14 letra C) N° 1 LIR		954		955	+
7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 ter letra A) LIR		958		959	+
8	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1				110	+
9	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)		605		155	+
10	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1105		606	152	+
11	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)		1031		1032	+
12	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)		1103		1104	+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional		1098	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	
					161	+
14	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR		159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según arts. 41 A y 41 C LIR	748	
					749	+

En la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta se mostrará una versión resumida, con las líneas que efectivamente contienen ingresos, rebajas y créditos tributarios.

Respecto de los **trabajadores dependientes y pensionados, contribuyentes del IUSC**, tal como revisamos en el capítulo 3 de esta Guía, no se encuentran obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en la medida que obtengan solo rentas de un empleador, habilitado o pagador. Aquellos trabajadores dependientes y pensionados que perciban rentas de más de un empleador, habilitado o pagador se encuentran obligados a efectuar una **reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría**.

Esta reliquidación consiste en el re-cálculo del impuesto, llevando la suma de todas las rentas a una base anual. En este procedimiento se pueden obtener dos resultados:

- **Una devolución de impuestos:** Es posible obtener una devolución por los meses en que la tasa de impuesto, considerando la suma mensual de las rentas, fue mayor a la tasa que se obtiene al considerar la suma anual del total de las rentas. En estos casos se encuentran los trabajadores dependientes con sueldo variable, o que han dejado de percibir ingresos en uno o más meses del año.
- **Una diferencia de impuestos a pagar:** Es posible que una persona natural reciba rentas de dos empleadores, o un empleador y una pensión, donde cada una se encuentra bajo los

tramos exentos de impuesto. Sin embargo, al sumar ambas rentas, estas podrían quedar en un tramo gravado con impuesto.

En esta reliquidación, los montos por Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) retenidos y enterados al Fisco por el empleador servirán para rebajar la nueva carga tributaria calculada en base anual, transformándose en un crédito llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”. Este crédito se registra en la **Línea 40, código [162]** del Formulario N° 22.

La Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta incorpora automáticamente la reliquidación. Los contribuyentes que no se encuentran obligados a declarar, pero cumplen los requisitos para optar a algún beneficio tributario, deberán hacerlo para el solo efecto de solicitar el beneficio.

c. Beneficios Tributarios de las Personas Naturales

Los beneficios tributarios, en términos muy generales, pueden consistir en la exención del pago de impuestos o la rebaja de cargas tributarias, por lo tanto, sólo son aplicables a aquellas personas que les corresponde pagar impuestos.

Las personas naturales **afectas** a los Impuestos Global Complementario (IGC) y/o el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC–trabajadores

dependientes) tienen derecho a varios de estos beneficios tributarios, entre los cuales se pueden señalar:

i. **Crédito por Gastos en Educación**



Este beneficio es un crédito tributario de hasta 4,4 UF por cada hijo estudiando que cumpla los requisitos, es decir, el Crédito por Gastos en Educación permite rebajar los impuestos que se deben pagar en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por lo que no debe considerarse como un bono que deba otorgarse a todo evento. Para que proceda, las rentas obtenidas por el padre y/o la madre debieron, necesariamente, afectarse con impuestos.

Lo último generalmente ocurre cuando los ingresos anuales superan los \$8.038.926 (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2019). Por lo tanto, si la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta no registra monto en la línea 22, código [157], no se tiene derecho a hacer uso del Crédito por Gastos en Educación.

› **Requisitos**

Los requisitos que se deben cumplir para invocar el crédito tributario por gastos en educación, son los siguientes:

1 Tener uno o más hijos menores de 25 años de edad, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, donde se acredite, a su vez, que el hijo durante el año escolar tuvo un mínimo del **85% de asistencia**.

2 La suma de los ingresos percibidos por el padre o la madre en el año comercial 2019, o ambos en su conjunto, no debe exceder de **792 UF** (\$22.421.472, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2019). En ningún caso se deben considerar las rentas del padre y de la madre por separado.

3 Estar afecto a impuesto, lo que ocurre cuando las rentas anuales superan las 13,5 UTA, monto equivalente en pesos a \$8.038.926 en la Operación Renta 2020, debido a que la franquicia es un crédito contra el impuesto determinado.



4 Para utilizar la franquicia es necesario presentar el Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta, incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado.

Los trabajadores dependientes con un solo empleador, que cumplieron su obligación tributaria con la retención mensual del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los sueldos, deberán presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta para el solo efecto de solicitar el beneficio, siempre que cumplan los demás requisitos.

› Monto al que asciende el beneficio

El monto del crédito tributario es **de hasta 4,4 UF por cada hijo/a**, monto equivalente a \$124.564 en la Operación Renta 2020, cualquiera sea el número de hijos/as que cumplan los requisitos.

El tope del Crédito por Gastos en Educación es el impuesto anual determinado.

› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, **Línea 36 [Código 895]**, donde cada padre, de cumplir los requisitos, tiene derecho a utilizar el 50% del crédito por el sólo hecho de existir el vínculo de parentesco inscrito en el Registro Civil, es decir, el derecho no se pierde por no tener contacto con el hijo/a.

Ambos padres, de común acuerdo, pueden decidir traspasar su porcentaje del beneficio al otro, en un procedimiento llamado cesión del beneficio de Crédito por Gastos en Educación.

Para ello, el padre o madre que cede, debe ingresar a sii.cl, Menú Servicios online, submenú Declaración de renta y seleccionar la opción “Declaración jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos en educación, art. 55 ter”. Esta declaración jurada simple debe ser enviada **antes de presentar el Formulario N° 22**.

Al realizar la declaración, se ofrece un simulador para verificar si se cumplen los requisitos y cuál es el monto de la rebaja a la que es posible acceder.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que le fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizado	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador XYZ	\$10.000.000	\$50.000

Además:

- Tiene 3 hijos estudiando en instituciones de educación básica reconocidas por el Estado, que cumplen los requisitos de edad y asistencia.
- La madre, contraparte para los tres hijos, percibió remuneraciones en el año comercial 2019 por un monto de \$9.000.000.
- Ninguna de las partes (padre o madre) realizó cesión del beneficio. Por lo tanto, ambos pueden utilizar el 50% del crédito.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2019.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del padre, monto que asciende a \$10.000.000, se debe registrar en la Línea 13, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el padre obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Crédito por Gastos en Educación debe efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, que consiste en volver a determinar el impuesto, pero con una base de cálculo anual. En la reliquidación, lo pagado mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (*revisa el punto b anterior para conocer más sobre la reliquidación*).

El nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$10.000.000	0,04	\$400.000	\$ 321.557,04	\$ 78.443

Los \$78.443 se calculan ubicando el total de las rentas actualizadas (\$10.000.000) en el tramo de rentas imposables de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

Respecto del beneficio de Crédito por Gastos en Educación:

- ✓ Los hijos cumplen el requisito de edad y asistencia.
- ✓ La suma de los ingresos del padre y la madre totalizan \$19.000.000, monto que no excede el tope de 792 UF (\$22.421.472 en la Operación Renta 2020).
- ✓ El padre está afecto a impuesto, ya que sus rentas anuales superan las 13,5 UTA (\$8.038.926 en la Operación Renta 2020).

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el monto del beneficio:

Crédito Hijo 1: \$ 124.564 * 50% =	\$62.282
Crédito Hijo 2: \$ 124.564 * 50% =	\$62.282
Crédito Hijo 3: \$ 124.564 * 50% =	<u>\$62.282</u>
Total Crédito por Gastos en Educación	\$186.846

Debido a que este beneficio es un **crédito tributario**, es decir, corresponde a una rebaja que se hace contra el impuesto determinado, no necesariamente se obtendrá el total calculado.

En este caso, el resultado es el siguiente:

○ Impuesto anual determinado producto de la reliquidación		\$78.443
○ Crédito por Gastos en Educación		
Monto calculado:	\$186.646	
✓ Tope impuesto determinado:	\$78.443	(\$78.443)
○ Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría		<u>(\$50.000)</u>
	Saldo a Favor	(\$50.000)

Al padre le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 50.000.-**

El efecto de la reliquidación produjo un mayor impuesto que el retenido mensualmente por el empleador, pero fue cubierto completamente con el Crédito por Gastos en Educación. Sin embargo, debido a que en la reliquidación la retención del impuesto mensual también se transforma en un crédito (llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”), se produjo un exceso de \$50.000, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco (el empleador lo retuvo y lo pagó en el transcurso del año 2019).

La madre tiene derecho a utilizar el 50% restante del Crédito por Gastos en Educación de sus hijos, ya que el monto de sus rentas en el año comercial 2019 (\$9.000.000), también se encuentra afecto a impuestos por superar los \$8.038.926 en la Operación Renta 2020.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N°22 del padre, a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	10.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	10.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 64 o 65).						158	10.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).						170	10.000.000	=
22	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR).				157			78.443	+
36	Crédito al IGC o IUSC por gasto en educación, según art. 55 ter LIR				895			78.443	-
40	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162			50.000	-
47	IGC O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304			(50.000)	=
79	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	50.000	Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 42 y/o 43.	116		757	50.000	-
84	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).						305	(50.000)	=

REMANENTE DE CREDITO	85	SALDO A FAVOR	85	50.000	+	IMPTO. A PAGAR	88	Impuesto adeudado.	90		+	
	86	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		89	Reajuste art.72, línea 88 %	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						90	TOTAL A PAGAR (líneas 88 y 89).	91		=	
	87	Monto	87	50.000	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre institución bancaria.	306	Número de cuenta.		92		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								93	TOTAL A PAGAR (líneas 90+91+92)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

ii. Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria



Los contribuyentes personas naturales podrán rebajar de su renta imponible (base sobre la cual se calculan los impuestos), los intereses efectivamente pagados durante el año calendario, provenientes de créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas.

Los intereses a rebajar son los efectivamente pagados, producto del crédito hipotecario.

› Requisitos

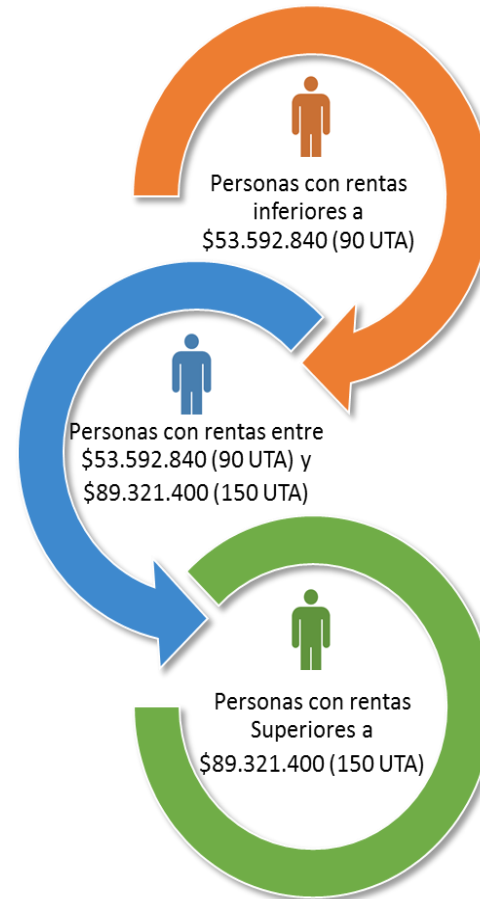
Adquirir una vivienda, nueva o usada, mediante un crédito con garantía hipotecaria.

› Monto al que asciende el beneficio

La cantidad máxima a deducir por concepto de intereses hipotecarios, será la cantidad menor entre:

- El monto del interés efectivamente pagado durante el año respectivo; y
- El tope de **8 Unidades Tributarias Anuales** (en adelante, “UTA”), cuyo valor equivale a **\$4.763.808**, al 31 de diciembre de 2019.

El límite de la franquicia operará bajo los siguientes términos:



Personas con rentas entre 90 y 150 UTA: El monto de la rebaja por concepto de intereses en este caso se determinará multiplicando el interés pagado, con tope \$4.763.808, por el siguiente porcentaje:
 $250 - (1.667 \times \text{Renta Bruta en UTA})$

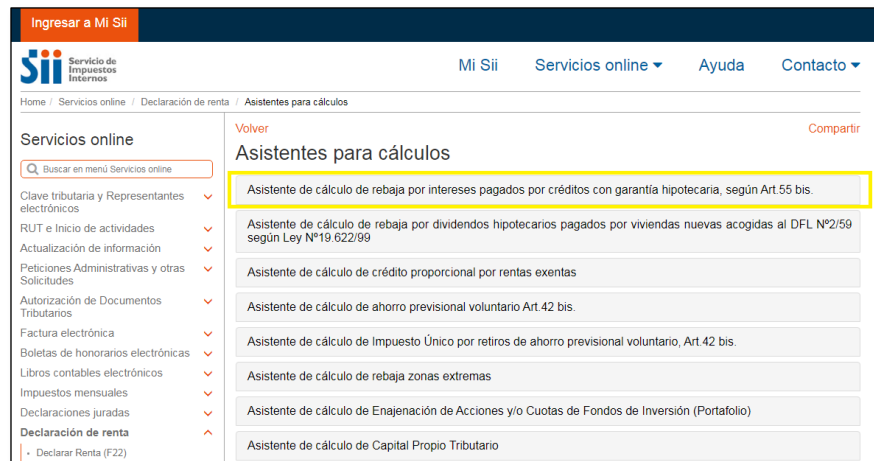
** Renta Bruta Imponible = Sumatoria de rentas o cantidades registradas en Líneas 1 a la 14 del Formulario N° 22, menos la cantidad registrada en el código [765] de la Línea 20.*

Personas con rentas inferiores a 90 UTA: Podrán rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año, hasta el tope de \$4.763.808 (8 Unidades Tributarias Anuales, según su valor al 31 de diciembre de 2019).

Personas con rentas superiores a 150 UTA: No tendrán derecho a la rebaja por concepto de intereses, cualquiera que sea el monto de éstos.

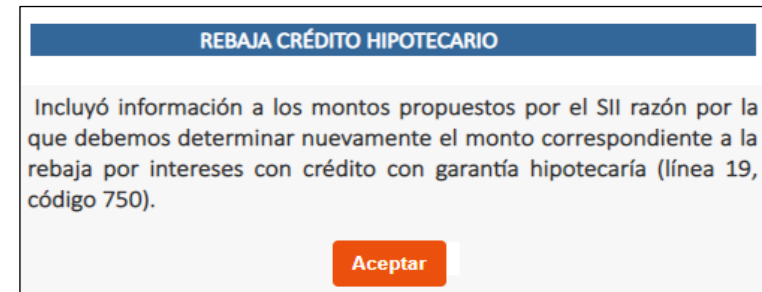
En sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción Asistentes para cálculos, es posible acceder al “Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis”, donde se podrá verificar qué monto de los intereses pagados se pueden rebajar en tu Declaración de Impuesto Anuales a la Renta.

Para utilizarlo, se recomienda tener a mano el Certificado N° 20 sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que entregará la institución financiera que otorgó el crédito con garantía hipotecaria.



Si se utiliza la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el monto será calculado automáticamente por el sistema. Ahora bien, si se modifica o complementan los datos con los que se determina

la rebaja, el monto será recalculado automáticamente, mostrando el siguiente aviso:



› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, en la **Línea 19 [Código 750]**. Los trabajadores dependientes con un solo empleador, que cumplieron su obligación tributaria con la retención mensual del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los sueldos, deberán presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta para el solo efecto de solicitar el beneficio, siempre que cumplan los demás requisitos.

Cuando la vivienda ha sido adquirida en comunidad, es decir, existe más de un deudor, deberá dejarse **constancia expresa** en la escritura la identificación del comunero y deudor que hará uso de la rebaja tributaria. La única posibilidad de salvar esta omisión es rectificar o complementar la escritura original.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que le fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador AAA	\$12.000.000	\$300.000

Además:

- La entidad financiera donde mantiene su crédito hipotecario, informa que durante el año 2019 pagó intereses por su deuda hipotecaria por un total de \$ 600.000.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2019.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$12.000.000, se debe registrar en la Línea 13, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria debe efectuar una **reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría**, que consiste en volver a determinar el impuesto, pero con una base de cálculo anual. En la reliquidación, lo pagado mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (*revisa el punto b anterior para conocer más sobre la reliquidación.*)

Para la procedencia del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, se deben evaluar dos elementos:

1° Renta de la persona natural: Recordemos que las personas con rentas inferiores a 90 UTA, equivalentes a \$53.592.840 en la Operación Renta 2020, pueden rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año 2019, hasta el tope de 8 UTA. En este caso, las rentas del contribuyente (\$12.000.000) no superan este tramo.

2° Monto de los intereses pagados: El monto a rebajar corresponderá al valor menor entre los intereses efectivamente pagados en el año 2019 y el tope de 8 UTA, equivalentes a \$4.763.808 en la Operación Renta 2020. En este caso, los intereses efectivamente pagados (\$600.000) es menor, por lo que corresponde rebajar dicho monto.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible de impuestos, considerando la rebaja:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$12.000.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	: <u>(\$ 600.000)</u>
Nueva base imponible de IUSC	: \$11.400.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$11.400.000	0,04	\$456.000	\$ 321.557,04	\$ 134.443

Los \$134.443 se calculan ubicando la nueva base imponible (\$11.400.000) en el tramo de rentas de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

Luego, tenemos:

- Impuesto anual determinado producto de la reliquidación \$134.443
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$300.000)
- Saldo a Favor (\$165.557)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 165.557.-**

El efecto de la reliquidación produjo un menor impuesto que el retenido mensualmente por el empleador, y debido a que en la reliquidación dicha retención se transforma en un crédito (llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”), se produjo un exceso de \$165.557, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco (el empleador lo retuvo y lo pagó en el transcurso del año 2019).

Finalmente, el resumen de las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	12.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 64 o 65).					158	12.000.000	=
19	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis LIR	750	600.000	Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740	751	600.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).					170	11.400.000	=

22	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR).	157	134.443	+
40	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162	300.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(165.557)	=

79	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41	119	165.557	Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 42 y/o 43	116	757	165.557	-
----	---	-----	---------	--	-----	-----	---------	---

84	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	(165.557)	=
----	---	--	--	--	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	85	SALDO A FAVOR	85	165.557	+	IMPTO. A PAGAR	88	Impuesto adeudado.	90		+	
	86	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		89	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						90	TOTAL A PAGAR (líneas 88 y 89).	91		=	
	87	Monto	87	165.557	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre institución bancaria.	306	Número de cuenta.		92		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								93	TOTAL A PAGAR (líneas 90+91+92)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

iii. Ahorro Previsional Voluntario (APV)



El ahorro previsional voluntario es un mecanismo que permite a los trabajadores dependientes e independientes ahorrar por sobre lo cotizado obligatoriamente en su AFP.

Existen tres alternativas de APV:

Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario

Cotizaciones Voluntarias

Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Cuando el trabajador realiza alguno de estos ahorros, debe elegir entre dos alternativas tributarias:

Opción 1: Sin rebaja de base imponible de impuestos

Esta opción es llamada régimen A (D.L. N° 3.500) o régimen del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Considera una bonificación fiscal del 15% de lo ahorrado, con tope 6 UTM (aproximadamente \$297.738 según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2019).

No considera rebaja de impuestos en el año del ahorro, pero cuando estos aportes se destinen a anticipar o mejorar la pensión, se efectuará una rebaja proporcional en la pensión para efecto de calcular el impuesto que le afecte en dicha ocasión.

Ahora bien, si el trabajador retira el APV antes de pensionarse, la institución administradora del ahorro girará de la cuenta de bonificaciones un 15% del monto de retiro o saldo de remanente si fuere inferior, a favor de la Tesorería General de la República.

Opción 2: Con rebaja de base imponible de impuestos

Esta opción es llamada régimen B (D.L. N° 3.500) o régimen del inciso primero del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En este régimen lo ahorrado se rebaja de la base imponible de impuestos, por lo que el porcentaje que obtenga por el menor pago de impuestos dependerá de los ingresos del contribuyente.

Además, considera un recargo al efectuar retiros sin que se destinen a anticipar y mejorar la pensión, el que se hace efectivo a través del “Impuesto Único por retiro de APV”. La institución administradora del ahorro retendrá a cuenta de este Impuesto Único el 15% del monto retirado.

En esta Guía profundizaremos en la alternativa 2, que rebaja los ahorros de la base de impuestos.

› Monto al que asciende el beneficio

i. Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente. El primer caso se realiza a través del descuento mensual de las remuneraciones, donde se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a estos trabajadores hasta un monto máximo mensual de **50 UF**, según el valor que tenga esta unidad el último día del mes en que se efectuó el descuento respectivo (como referencia \$1.415.497 para los descuentos de diciembre del año 2019).

En el segundo caso, el trabajador dependiente podrá efectuar ahorros directamente en una institución autorizada.

En ambas situaciones, el monto máximo a deducir de la base imponible de impuestos es de **600 UF**, monto equivalente a \$16.985.964 en la Operación Renta 2020.

ii. Trabajadores independientes

El monto máximo a rebajar de la base imponible de impuestos es de **600 UF** por concepto de APV (\$16.985.964 en la Operación Renta 2020).

Cabe señalar que, dada su naturaleza, para este tipo de contribuyentes no operan los ahorros previsionales voluntarios colectivos.

Si el contribuyente tiene la calidad de trabajador dependiente e independiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de **600 UF** por ambas actividades.

› Cómo acceder al beneficio

Trabajadores dependientes

- ✓ **Rebaja mensual:** El empleador determina el impuesto mensual (Impuesto Único de Segunda Categoría - IUSC) rebajando los montos por concepto de APV, con tope de **50 UF**.
- ✓ **Rebaja anual:** Cuando el trabajador efectuó APV directamente en una institución autorizada, deberá reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría (volver a calcularlo, pero esta vez en una base anual), deduciendo los ahorros previsionales voluntarios en su Formulario N° 22, en la **Línea 20, Código [765]**.

En la reliquidación anual sólo se deben declarar los montos pagados directamente a una institución autorizada, es decir, no se deben considerar los APV pagados mensualmente, debido a que estos ya fueron previamente rebajados en las liquidaciones mensuales, es decir, ya fueron rebajados en su base imponible mensual de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Trabajadores independientes

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, en el Recuadro N° 1 de Honorarios, **Código [770]**.

› Ejemplo

Antecedentes: Un trabajador dependiente percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que le fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador BBB	\$15.000.000	\$500.000

Además:

- La AFP informa que el trabajador efectuó un Ahorro Previsional Voluntario, durante el año 2019, por la cantidad de \$300.000. Este

ahorro fue realizado en forma directa y fue acogido al régimen B del D.L. N° 3.500, que rebaja base imponible de impuestos.

- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2019.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$15.000.000, se debe registrar en la Línea 13, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Rebaja de Ahorros Previsionales Voluntarios (APV) debe efectuar una **reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría**, que consiste en volver a determinar el impuesto, pero con una base de cálculo anual. En la reliquidación, lo pagado mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (*revisa el punto b anterior para conocer más sobre la reliquidación*).

Para la procedencia del beneficio de Rebaja de Ahorro Previsional Voluntario, se debe evaluar lo siguiente:

- Monto ahorrado \$ 300.000
- Tope de la franquicia: 600 UF \$16.985.964

En este caso, la rebaja por concepto de APV procede completa, ya que el monto ahorrado es muy inferior al tope de la franquicia.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible de impuestos, considerando la rebaja:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$15.000.000
Rebaja por APV	: <u>(\$ 300.000)</u>
Nueva base imponible de IUSC	: \$14.700.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$14.700.000	0,04	\$588.000	\$ 321.557,04	\$ 266.443

Los \$266.443 se calculan ubicando la nueva base imponible (\$14.700.000) en el tramo de rentas de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

Luego, tenemos:

- Impuesto anual determinado producto de la reliquidación \$266.443
- Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$500.000)
- Saldo a Favor (\$233.557)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 233.557.-**

El efecto de la reliquidación produjo un menor impuesto que el retenido mensualmente por el empleador, y debido a que en la reliquidación dicha retención se transforma en un crédito (llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”), se produjo un exceso de \$233.557, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco (el empleador lo retuvo y lo pagó en el transcurso del año 2019).

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	15.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	15.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 64 o 65).						158	15.000.000	=
20	20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93, según art. 6 Transitorio Ley N° 19.247	822		Ahorro previsional, según inciso art. 42 bis inc. 1° LIR	765	300.000	766	300.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).						170	14.700.000	=
22	IGC o IUSC según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR).					157		266.443	+
40	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR					162		500.000	-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.					304		(233.557)	=
79	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41	119	233.557	Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 42 y/o 43.	116		757	233.557	-
84	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).						305	(233.557)	=

REMANENTE DE CREDITO	85	SALDO A FAVOR	85	233.557	+	IMPTO. A PAGAR	88	Impuesto adeudado.	90		+	
	86	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		89	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						90	TOTAL A PAGAR (líneas 88 y 89).	91		=	
	87	Monto	87	233.557	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre institución bancaria.	306	Número de cuenta.		92		MÁS: Intereses y multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								93	TOTAL A PAGAR (líneas 90+91+92)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

d) Enajenación de Bienes Raíces

La enajenación de bienes raíces es la transferencia de dichos bienes desde el patrimonio de una persona a otra. Uno de los actos jurídicos que habilita esta transferencia es la compra venta.

Ahora bien, la utilidad obtenida por personas naturales en la enajenación de bienes raíces, está afecta a la siguiente tributación:

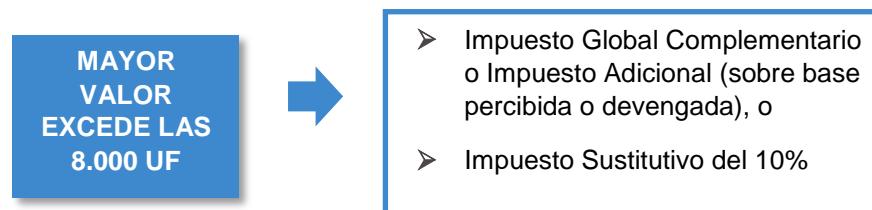
Tratándose de bienes raíces adquiridos desde el 01 de enero de 2004 y enajenados a contar del 01 de enero de 2017, será un **ingreso no tributable** cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que el bien raíz esté situado en Chile.
- Que el vendedor o enajenante sea una persona natural que no determine Impuesto de Primera Categoría sobre sus rentas efectivas, es decir, que no tenga un giro comercial gravado en la Primera Categoría cuya renta efectiva se acredite a través de contabilidad completa, simplificada o según contrato.
- Que entre la fecha de compra y venta haya transcurrido un plazo mínimo de un año, o cuatro años en caso de venta de edificios por piso o departamentos o subdivisión de terrenos.
- Que no exista relación con el adquirente, según los términos establecidos en la misma norma.

Cuando se cumplan los mencionados requisitos, el mayor valor* obtenido no constituirá renta hasta el límite de 8.000 UF por persona natural, cuyo valor será único, es decir, independiente de la cantidad de enajenaciones

que se efectúen, pudiéndose utilizar o agotar en uno o más períodos consecutivos.

El mayor valor que sobrepase las 8.000 UF, quedará afecto a los impuestos a la renta como sigue:



***Mayor valor = Precio de venta – Costo tributario.**

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario (personas naturales con domicilio o residencia en Chile) podrán elegir tributar por la utilidad en la enajenación de bienes raíces sobre la base percibida o devengada, o pagar un impuesto sustitutivo del 10%.

Los contribuyentes del Impuesto Adicional (personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile), podrán optar tributar sobre la utilidad en la enajenación de bienes raíces sobre la base percibida o devengada.

Es renta percibida el precio de enajenación de un bien raíz que fue efectivamente pagado. En cambio, la renta devengada es el precio de enajenación de un bien raíz que no ha sido pagado, pero sobre el cual se tiene un derecho.

Se podrá rebajar como un crédito contra estos impuestos, el pagado en las asignaciones por causa de muerte (herencias).

Por su parte, el artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realiza las siguientes distinciones:

- **Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen antes de transcurridos los plazos**

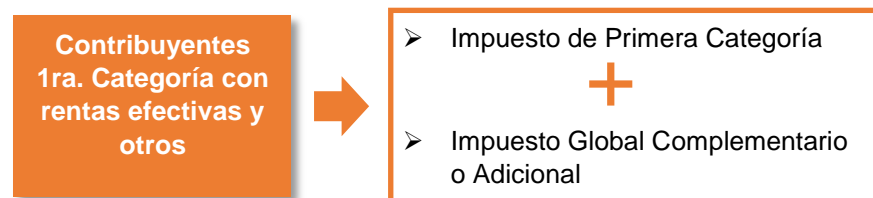
Recordemos que uno de los requisitos de la letra b), del artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es que entre la fecha de adquisición y enajenación de un bien raíz debe transcurrir más de un año, o cuatro años en caso de venta por piso o departamentos o subdivisión de terrenos. Cuando se incumpla sólo este requisito, el mayor valor determinado tributará con el Impuesto Global Complementario o Adicional, en base a renta percibida o devengada, a elección del contribuyente. Sin embargo, **no podrá acceder al ingreso no renta de 8.000 UF, ni a la sustitución del Impuesto Global Complementario por el Impuesto Único Sustitutivo.**

- **Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen a un relacionado**

Cuando se enajene a un relacionado, el mayor valor tributará con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, **sin opción a reliquidación ni al ingreso no renta de 8.000 UF.** Se entiende por relacionados a:

- ✓ Socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas, o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o más de las acciones.
- ✓ Empresa o sociedad en la que tenga intereses.
- ✓ Cónyuge o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- ✓ Empresas relacionadas o del mismo grupo empresarial en los términos de los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- **Tributación que afecta a los contribuyentes que determinen el Impuesto de Primera Categoría sobre sus rentas efectivas**

El mayor valor de las enajenaciones de bienes raíces situados en Chile, efectuadas por contribuyentes que determinen el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, sean personas naturales o no, tributará de la siguiente manera:



Esta misma tributación afectará a los contribuyentes que no se encuentren en los casos señalados anteriormente. A modo de ejemplo, se encuentran en esta situación los contribuyentes personas jurídicas que determinen sus impuestos sobre la base de la renta presunta a que

se refiere el artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las personas jurídicas o entidades constituidas en el exterior.

Cuando el contribuyente haya enajenado un bien raíz, el asistente se desplegará de manera automática en la navegación de la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Para visualizar la propuesta, es obligatorio utilizar el asistente y complementar la información solicitada. Si no se completa esta información, no es posible entregar la propuesta y sólo se generará un llenado parcial del Formulario N° 22.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR DECLARACIÓN DE RENTA 2020

Nombre: Información para Declarar

Dirección:

Correo Electrónico:

ASISTENTE(S) DE CÁLCULO

Para poder entregar una Propuesta de Declaración de Renta Año Tributario 2020 usted deberá completar el(los) siguiente(s) asistente(s) de cálculo.

Si usted no completa la información solicitada, no será posible entregar dicha propuesta y sólo podremos ofrecer un llenado parcial de su Formulario 22.

Asistente de Capital Propio Tributario REALIZADO

Continuar
Salir

El asistente se desplegará incluso cuando se cumplan los requisitos para considerar la utilidad en la enajenación de un bien raíz como un ingreso no tributable, a efecto de controlar la liberación tributaria de 8.000 UF por persona natural, o los saldos provenientes de años anteriores.

e) Trabajadores Dependientes con dos o más empleadores / Trabajadores dependientes y pensionados

Los contribuyentes que, durante el año 2019 o en una parte de él, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual.

En el punto b) de este mismo capítulo, es posible conocer la mecánica de esta reliquidación.

Además, en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros”, los contribuyentes podrán verificar si se encuentran en esta situación.

También es posible contrastar las rentas con los certificados que los agentes retenedores emitieron. Para los trabajadores dependientes y pensionados, según corresponda, los certificados serán:

- ✓ Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares;
- ✓ Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares; o
- ✓ Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas.

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	20.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	20.000.000	+
----	--	------	------------	--	------	--	-----	------------	---

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibe, durante el año 2019, dos sueldos de distintos empleadores, montos informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador 1	\$15.000.000	\$500.000
Empleador 2	\$5.000.000	\$0
Total	\$20.000.000	\$500.000

Desarrollo: La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año calendario 2019, obteniendo la base imponible anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

En este caso, la suma de rentas actualizadas, correspondiente a sueldos, se debe registrar en la Línea 13, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

El nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$20.000.000	0,08	\$1.600.000	\$ 1.036.128,24	\$563.872

Los \$563.872 se calculan ubicando la nueva base imponible (\$20.000.000) en el tramo de rentas de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

○ Impuesto determinado	\$563.872
○ Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría	(\$500.000)
IUSC adeudado al 31.12.2019	\$ 63.872

Así entonces, tenemos:

Finalmente, al contribuyente le corresponde un impuesto a pagar de **\$63.872.-**

En resumen, las líneas y códigos del F22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	20.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	20.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 64 o 65).					158	20.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).					170	20.000.000	=
22	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR).				157		563.872	+
40	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162		500.000	-
47	IGC O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.				304		63.872	=
48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	63.872	+
84	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	63.872	=

REMANENTE DE CREDITO	85	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	88	Impuesto adeudado.	90	63.872	+
	86	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		89	Reajuste art.72, línea 88	39		+
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						90	TOTAL A PAGAR (líneas 88 y 89).	91		=
	87	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre institución bancaria.	306	Número de cuenta.	92		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							93	TOTAL A PAGAR (líneas 90+91+92)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente							
				Cuenta vista							
				Cuenta de ahorro							

f) Cálculo de cotizaciones previsionales de los trabajadores a honorarios

En el capítulo 2 de esta Guía analizamos quiénes se encuentran obligados a cotizar, el detalle de cada concepto previsional y cómo el Servicio de Impuestos Internos realiza este cálculo.

Es importante señalar que, al navegar en la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el sistema mostrará el detalle de cada uno de los cálculos realizados y su fuente de información.

Al hacer clic en las líneas destacadas, es posible obtener esta información.

IMPORTANTE: A los contribuyentes a los cuales no se les deba calcular cotizaciones previsionales, por no estar obligados debido a que se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el capítulo 2 de esta Guía, esta parte de la navegación no les aparecerá.

Además, es en esta instancia donde será posible manifestar la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, montos que serán calculados sobre el 17% de la base imponible de cotizaciones.

Vistas de la navegación de cotizaciones:

**COTIZACIONES PREVISIONALES LEY HONORARIOS
COBERTURA TOTAL**

INGRESOS POR HONORARIOS (Durante el año 2019)	\$ 2.000.000
RETENCIONES DISPONIBLES (Pagadas por tu agente retenedor o por ti)	\$ 200.000

Dada esta información, se realiza el cálculo para definir los montos por los cuales debes cotizar, para ver el detalle de cada cálculo, selecciona cada concepto.

Orden	Concepto por el cual se está cotizando	Institución	Tasa	Cotización Calculada	Deuda Previsional*	Pago con Retenciones
1*	Seguro Invalidez y Supervivencia (SIS)	AFP MODELO	1,13%	\$ 24.480	\$ 0	\$ 24.480
2*	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,91%	\$ 14.560	\$ 0	\$ 14.560
3*	SANNA (Ley N° 21.063)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,02%	\$ 320	\$ 0	\$ 320
4*	Salud	FONDO NACIONAL DE SALUD	7%	\$ 112.000	\$ 0	\$ 112.000
5*	AFP	AFP MODELO	10,77%	\$ 48.640	\$ 0	\$ 48.640
6*	Saldo insóluto años anteriores	AFP MODELO	-	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Total Pagado con Retenciones (se traspasará al código 900 de tu Declaración de Renta) \$ 200.000

No es posible renunciar, pero puedes optar a cobertura parcial de 17% para Pensiones y Salud.
(*)Monto que tiene que entrar en la entidad correspondiente para cumplir sus obligaciones previsionales.

Ver Cobertura Parcial
Acepto Cobertura Total

**COTIZACIONES PREVISIONALES LEY HONORARIOS
COBERTURA PARCIAL**

INGRESOS POR HONORARIOS (Durante el año 2019)	\$ 2.000.000
RETENCIONES DISPONIBLES (Pagadas por tu agente retenedor o por ti)	\$ 200.000

Dada esta información, se realiza el cálculo para definir los montos por los cuales debes cotizar, para ver el detalle de cada cálculo, selecciona cada concepto.

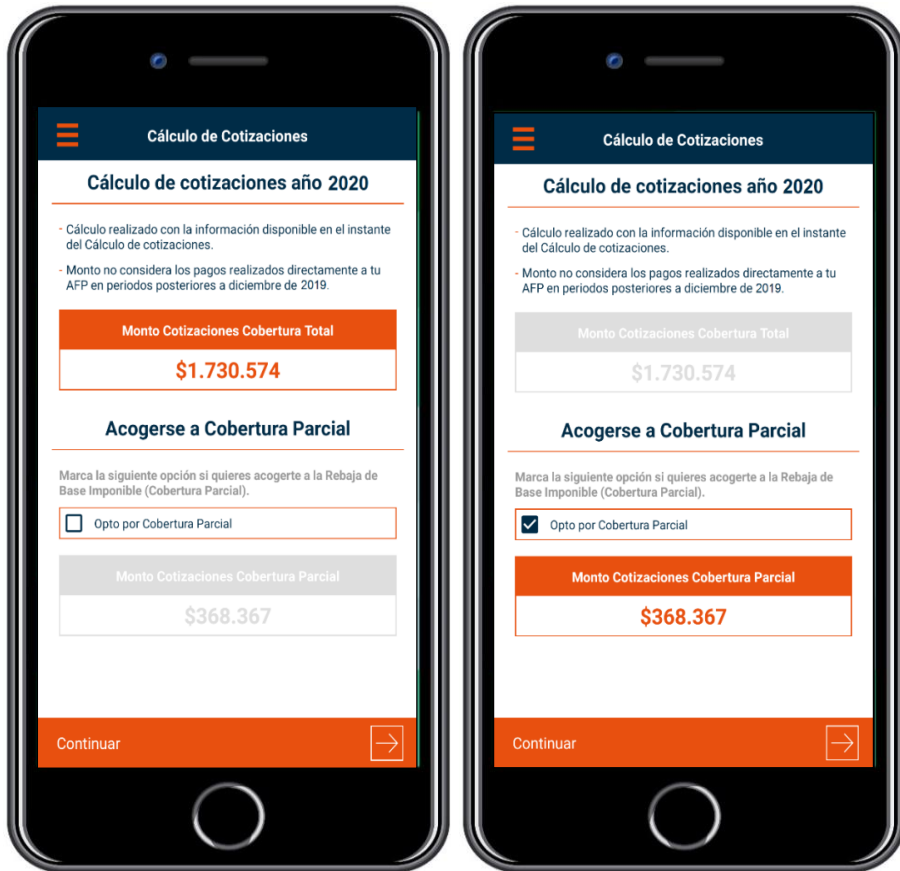
Orden	Concepto por el cual se está cotizando	Institución	Tasa	Cotización Calculada	Deuda Previsional*	Pago con Retenciones
1*	Seguro Invalidez y Supervivencia (SIS)	AFP MODELO		\$ 24.480	\$ 0	\$ 24.480
2*	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,91%	\$ 14.560	\$ 0	\$ 14.560
3*	SANNA (Ley N° 21.063)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,02%	\$ 320	\$ 0	\$ 320
4*	Salud	FONDO NACIONAL DE SALUD	7%	\$ 19.040	\$ 0	\$ 19.040
5*	AFP	AFP MODELO	10,77%	\$ 32.640	\$ 0	\$ 32.640
6*	Saldo insóluto años anteriores	AFP MODELO	-	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Total Pagado con Retenciones (se traspasará al código 900 de tu Declaración de Renta) \$ 91.040

No es posible renunciar, pero puedes optar a cobertura parcial de 17% para Pensiones y Salud.
(*)Monto que tiene que entrar en la entidad correspondiente para cumplir sus obligaciones previsionales.

Ver Cobertura Total
Acepto Cobertura Parcial

Vistas desde la App e-Renta:



Al hacer clic en el botón “Acepto Cobertura Parcial”, se entenderá ejercida la opción. Es posible retractarse **hasta el 27 de abril**, fecha tope para reemplazar el Formulario N° 22 sin necesidad de rectificar. Una vez transcurrido este plazo, la opción es irreversible.

Para reemplazar el Formulario N° 22, se deberá ingresar al menú Servicios Online, opción Declaración de Renta y seguir las instrucciones.

Revisemos el siguiente ejemplo para analizar las diferencias entre la cobertura parcial y total para un mismo contribuyente.

› Ejemplo

Antecedentes: Un trabajador independiente percibió honorarios según el siguiente detalle:

	Honorarios Brutos Actualizados	Retención de Honorarios
Pagador 1	\$2.000.000	\$200.000

Además:

- La comisión de su AFP asciende al 2% (supuesto).
- No tiene rentas como trabajador dependiente.
- Cumple los demás requisitos para cotizar.

Desarrollo: Las rentas superan el límite mínimo legal establecido, que actualmente equivale a \$1.505.000, por lo que el trabajador independiente se encuentra obligado a cotizar.

Los cálculos de las cotizaciones, según la opción de cobertura total y cobertura parcial son los siguientes:

- Ejerce la opción de **cobertura parcial**, es decir, cotiza por el 17% de la base imponible para salud y AFP:

Base imponible de cotizaciones = \$1.600.000 (\$2.000.000 x 80%)

Base imponible x 17% = \$ 272.000 (\$1.600.000 x 17%)

CONCEPTO	PORCENTAJE	CÁLCULO
Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,53%	\$24.480
Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,91%	\$14.560
Ley SANNA (Acompañamiento hijos)	0,02%	\$320
Salud	7%	\$19.040*
AFP	12%	\$32.640*
TOTAL		\$91.040

*Ambos conceptos fueron calculados sobre el 17% de la base imponible de cotizaciones, es decir, sobre \$272.000.

Al ejercer esta opción, se obtendrá una devolución de **\$108.960** (\$200.000 de retenciones menos \$91.040 de cotizaciones).

- Ejerce la opción de **cobertura total**:

Base imponible de cotizaciones = \$1.600.000 (\$2.000.000 x 80%)

CONCEPTO	PORCENTAJE	CÁLCULO
Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,53%	\$24.480
Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,91%	\$14.560
Ley SANNA (Acompañamiento hijos)	0,02%	\$320
Salud	7%	\$112.000
AFP	12%	\$ 48.640*
TOTAL		\$200.000

*Corresponde a la diferencia entre las retenciones disponibles menos los conceptos de Seguro de Invalidez y Supervivencia, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley SANNA y Salud (\$200.000 - \$24.480 - \$14.560 - \$320 - \$112.000).

Al ejercer esta opción, las retenciones disponibles cubren la totalidad de la cotización, sin devolución. Sin el procedimiento indicado, la cotización de AFP ascendería a \$192.000 (\$1.600.000 x 12%).

Finalmente, al aceptar la forma de cotización, en tu Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta aparecerá el monto total de ésta, en el código 900.

PROPUESTA DE DECLARACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2020

Nombre: Información para Declarar

Dirección: Información con reparos

Correo Electrónico: Información con reparos

Con la información que cuenta el SII, se ha determinado una Declaración de Impuesto a la Renta sin pago ni devolución.

Rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Adicional			
Concepto	Código	Monto	
Rentas de Honorarios y Remuneraciones de Directores S.A. (Ver Recuadro N° 1)	110	1.085.000	+
Total rentas afectas al Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Impuesto Adicional	158	1.085.000	=
Base Imponible Anual de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría	170	1.085.000	=
Impuestos determinados, Débito Fiscal y/o Tasa Adicional			
Concepto	Código	Monto	
Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría (según tabla).	157	0	+
Total Impuestos, Débitos y/o Tasa Adicional		0	=
Deducciones a los Impuestos determinados			
Concepto	Código	Monto	
Retención por rentas declaradas en código 110 (Ver Recuadro N° 1)	198	155.000	-
Total de deducciones a los Impuestos determinados		155.000	=
Total de Impuestos a la Renta determinado rebajadas las deducciones correspondientes		-155.000	=
Cotizaciones Previsionales			
Concepto	Código	Monto	
Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y sgtes. DL N° 3500/80.	900	155.000	+

Modificar propuesta de Declaración de Renta
 Ingresará al Formulario N° 22 con los valores propuestos por el SII, los cuales podrán ser modificados. Recuerde que es su responsabilidad incluir otras rentas no contempladas anteriormente en su declaración.

Ingresar Declaración de Renta por otro medio
 Se despliega el Formulario N°22 en blanco, el cual podrá ser completado por usted como también podrá ingresar su declaración a través de software.

Enviar Declaración

g) Pago o Devolución de Impuestos

Si de la imputación de los créditos y pagos provisionales mensuales al impuesto determinado resulta un saldo positivo, se debe pagar el impuesto correspondiente. En caso contrario, el Fisco efectuará una devolución de impuestos.

En ciertas situaciones la Tesorería General de la República podría retener la devolución. Las causas más comunes son:

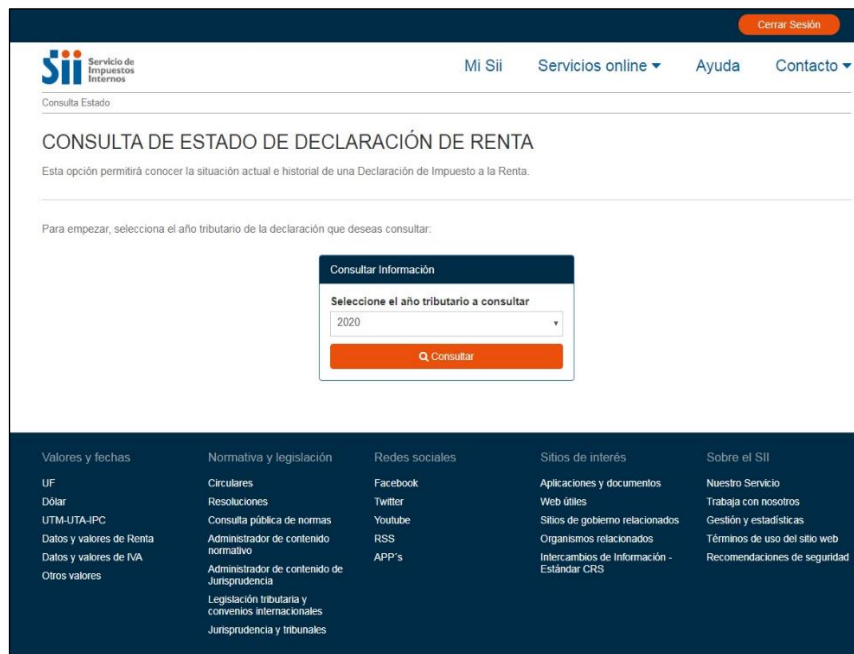
- Retenciones judiciales: son órdenes de retención que envían los Tribunales en contra del contribuyente por juicios con terceros. Ejemplo: pensiones alimenticias.
- Deudas universitarias.
- Retenciones de instituciones de salud: los hospitales o instituciones de salud envían a Tesorería la información de las deudas del contribuyente con el sistema de salud público.
- Retenciones judiciales previsionales.

Estas situaciones se informan en la **Consulta de Estado de la Declaración.**

7.3 Consulta de la situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

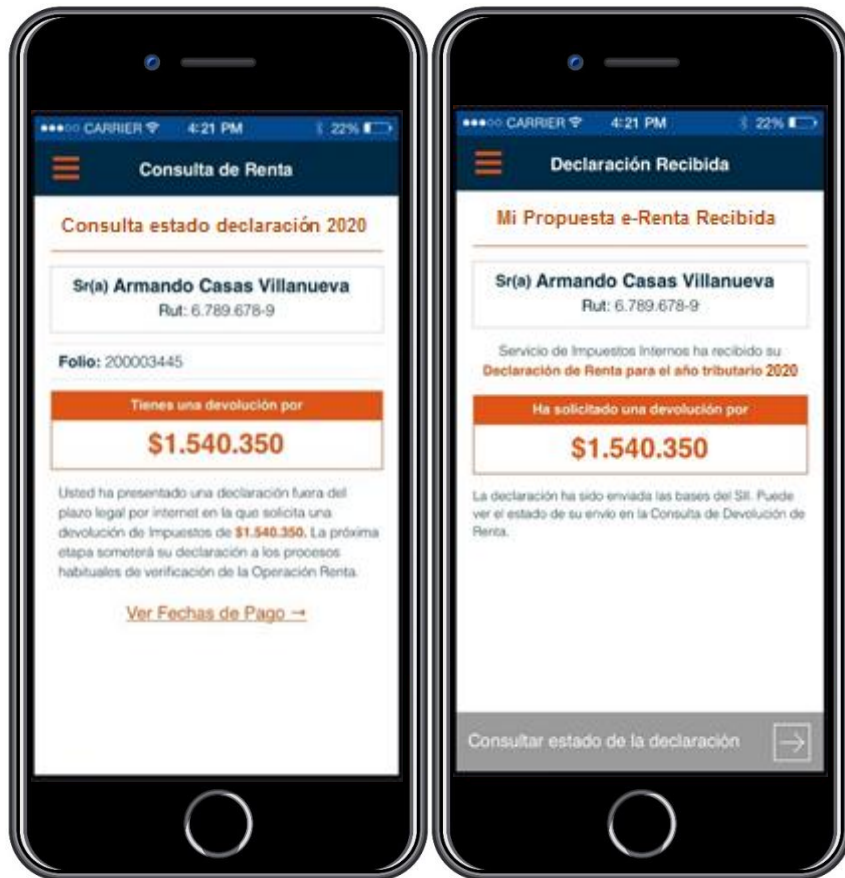
Independiente de la alternativa utilizada para presentar la declaración, es posible consultar el estado de ésta en sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, Consultar y Seguimiento, opción **Consultar Estado de Declaración**.

La visualización de las pantallas de consulta en el sitio web del SII, son las siguientes:



Al seleccionar esta opción, se solicitará RUT y clave. Desde un primer momento es posible verificar si la declaración fue recibida por el SII, obtener el certificado de recepción, y durante el **mes de mayo del año 2020**, saber si corresponde la devolución. En caso que la declaración haya sido observada, se podrá conocer cuáles son esas observaciones, la conclusión producto de éstas y ver la carta de notificación, si corresponde.

Vistas desde la App e-Renta:



7.4 Comprobante de la Declaración

Una vez enviada la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a través de Internet, se debe esperar la respuesta que entrega el sistema.

Es posible obtener un duplicado del comprobante en sii.cl, menú Servicios online, Declaración de renta, opción Consulta y seguimiento.

Se deberá anotar el número de folio de la declaración, ya que constituye el único comprobante de la declaración presentada vía Internet.

8. Empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter

El Régimen Simplificado 14 Ter es un régimen optativo de tributación de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), orientado a las micro, pequeñas y medianas empresas, que busca facilitar la tributación para los contribuyentes de este segmento.

En sii.cl, es posible encontrar información completa de los regímenes vigentes hasta el 31.12.2019.

Además, es posible revisar el régimen tributario con el cual corresponde declarar en la Operación Renta 2020, a través de la navegación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y de las Declaraciones Juradas:

Vista desde la página de datos personales de la navegación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Vista desde la página de inicio de la navegación de Declaraciones Juradas de Renta

8.1 Beneficios de las empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter.

a) Contabilidad Simplificada

Los contribuyentes que se acojan a este régimen tributario, estarán liberados de las siguientes obligaciones y registros:

- Llevar contabilidad completa. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría es la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados.
- Practicar inventarios, salvo en cambio de régimen.
- Confeccionar balances.
- Efectuar depreciaciones de los bienes del activo fijo.
- Aplicar el sistema de corrección monetaria.

b) Tasa especial de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

Este régimen especial establece, entre otros, una serie de beneficios a empresas conformadas exclusivamente por propietarios, socios, accionistas o comuneros personas naturales afectos al Impuestos Global Complementario. Uno de estos beneficios es optar por aplicar una tasa de PPM distinta al 0,25% sobre los ingresos percibidos y/o devengados de la actividad.

c) Exención del Impuesto de Primera Categoría

En la medida que las empresas estén conformadas exclusivamente por propietarios, socios, accionistas o comuneros personas naturales afectos al Impuestos Global Complementario, podrán optar anualmente por eximirse del Impuesto de Primera Categoría de la LIR, afectándose la base imponible determinada solamente con Impuesto Global Complementario, sin derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

La opción se entenderá ejercida en la misma fecha en que se presenta la Declaración Jurada Anual N° 1924, sobre Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos correspondientes a propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, cuando tales contribuyentes, en el recuadro respectivo de dicho formulario, pongan a disposición de sus propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros los Pagos Provisionales Mensuales (PPM). Esta opción debe ser ejercida en cada año tributario.

8.2 Obligaciones de las empresas acogidas al Régimen Simplificado 14 Ter

Los contribuyentes acogidos a este régimen, se encuentran obligados a llevar los siguientes controles y registros:

REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS

Conforme a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos de esta Ley, deberán llevar los libros especiales que determina el Reglamento, debiendo registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.

LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

La obligación de llevar este libro o registro, sólo alcanza a aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a llevar el registro de compras y ventas. En dicho libro, los contribuyentes deberán registrar tanto los ingresos percibidos como los devengados que obtengan, y por otra parte los egresos pagados y las cantidades adeudadas.

LIBRO CAJA

La obligación de llevar este libro, alcanza a todos los contribuyentes del artículo 14 ter de la LIR. En este libro, se deberán registrar de manera cronológica el flujo de sus ingresos y egresos en las operaciones que realicen.

Adicionalmente, según Resolución Exenta SII N° 100 del 2017, todos los contribuyentes acogidos al artículo 14 Ter deberán informar la conformación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, la atribución y créditos de sus propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas en la Declaración Jurada de Renta N° 1924.

Para cumplir con la obligación de la Declaración Jurada N° 1924, este Servicio pone a disposición un asistente de apoyo al que es posible acceder al ingresar al menú sii.cl, Servicios Online, Declaraciones Juradas de Renta, Mis Declaraciones Juradas.



Cabe señalar que esta obligación está relacionada con la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, ya que cualquier inconsistencia que presente el Formulario N° 1924, podría generar problemas con el Formulario N° 22 de la empresa o del socio, por lo que es importante validar que la información proporcionada se encuentre aceptada por el Servicio de Impuestos Internos.

Es posible validar esta información en sii.cl, Servicios Online, Declaraciones Juradas, Declaraciones Juradas de Renta, Consulta de Declaraciones Juradas, **opción Consulta Estado y Giros Emitidos**.

Si a través de esta opción se identifican declaraciones juradas en estado “observadas”, será necesario rectificarlas.

8.3 Impuesto que afecta a los propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa, comunidad o sociedad respectiva

Los contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, tributarán sobre la misma base imponible determinada por la empresa, comunidad o sociedad de la cual son socios, la que debe ser atribuida según las siguientes reglas:

- En el caso de empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, las rentas se atribuirán en su totalidad a los empresarios o contribuyentes respectivos.
- Tratándose de comuneros, socios o accionistas de sociedades por acciones, la renta se atribuirá en la proporción que hayan acordado repartir sus utilidades.
- En caso que no se apliquen las reglas anteriores, la atribución de rentas se realizará en la misma proporción en que los socios o accionistas hayan suscrito y pagado o enterado efectivamente el capital de la sociedad, negocio o empresa.

Dichos contribuyentes podrán imputar contra los Impuestos Global Complementario o Adicional que les corresponda pagar, el crédito por Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a la empresa 14 Ter, respecto de las rentas atribuidas en el mismo período. El crédito procederá en la misma proporción en que se les deba atribuir la renta.

8.4 Medidas de apoyo a las Mipymes

Las empresas que se acogieron al beneficio de devolución anticipada del Impuesto a la Renta, deberán incluirlo debidamente reajustado en su Formulario N° 22, específicamente en la línea 82:

Línea 82	Reintegro de devolución anticipada de impuesto a la renta, según art. primero N° 2 Ley N° 21.207	Código [1132]
-------------	--	------------------

Para efectos tributarios, la cantidad que corresponda al anticipo se considerará como Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Recordemos que este fue un beneficio establecido en la Ley N° 21.207, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, las que tuvieron la opción de obtener un anticipo del 50% del Impuesto a la Renta del Año Tributario 2020.

Más información en Resolución Exenta SII N° 11, de 2020.

Importante: Con el fin de proteger los puestos de trabajo y la continuidad de las empresas durante la emergencia derivada del **coronavirus COVID-19**, se suman medidas extraordinarias para apoyar a las Pymes en la Operación Renta 2020, entre las que se pueden mencionar:

-Postergación hasta julio de 2020 del pago de impuesto a la renta de las Pymes.

-Anticipación de la devolución de impuesto a la renta. Las empresas PYME recibirán su devolución en el mes de abril.

Para obtener información detalla de estas y otras medidas extraordinarias, ingresa a sii.cl.

8.5 Ejemplo de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)

Antecedentes: la EIRL, con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría, declara como base imponible de este impuesto un monto de \$ 50.000.000, cantidad que resulta, por regla general, de la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2019. Además, la empresa pagó al Fisco PPM por \$ 3.500.000.

Desarrollo: El Impuesto de Primera Categoría de contribuyentes acogidos a la letra A) del artículo 14 ter, a declarar en la **Línea 52, código [963]** del Formulario N° 22, se determina al aplicar la tasa de Impuesto sobre la base imponible.

En este caso:

Base Imponible = \$50.000.000
 Tasa = 25%
Impuesto Determinado = \$12.500.000

Del impuesto determinado no corresponde deducir ningún tipo de crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias, salvo el establecido en el artículo 33 bis de la LIR, el crédito asociado al ingreso

diferido, si procediere, o el crédito proveniente de retiros, dividendos y participaciones percibidas.

Si la diferencia entre ingresos y egresos es negativa, significa que no se debe declarar ninguna cantidad afecta a los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de la EIRL, serán los siguientes:

48	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	+	
52	IDPC contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 ter letra A) LIR		963	50.000.000	964	965	12.500.000	+
73	Pagos provisionales, según art. 84 LIR	36	3.500.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500 de 1980	848	849	3.500.000	-

84	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	305	9.000.000	=
----	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	85	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	88	Impuesto adeudado.	90	9.000.000	+	
	86	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		89	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							90	TOTAL A PAGAR (Líneas 88 y 89).	91		=
	87	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución bancaria.	306	Número de cuenta.		92		MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								93	TOTAL A PAGAR (Líneas 90+91+92)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta corriente								
				Cuenta vista								
				Cuenta de ahorro								

El dueño de la EIRL debe considerar tales rentas en la determinación de su base imponible del Impuesto Global Complementario, como sigue:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	8.038.926,00	Exento	0,00
8.038.926,01	17.864.280,00	0,04	321.557,04
17.864.280,01	29.773.800,00	0,08	1.036.128,24
29.773.800,01	41.683.320,00	0,135	2.673.687,24
41.683.320,01	53.592.840,00	0,23	6.633.602,64
53.592.840,01	71.457.120,00	0,304	10.599.472,80
71.457.120,01	Más	0,35	13.886.500,32



Renta	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$50.000.000	0,23	\$11.500.000	\$ 6.633.602,64	\$4.866.397

Los \$4.866.397 se calculan ubicando los ingresos (\$50.000.000) en el tramo de rentas de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

Luego, tenemos:

- Impuesto Global Complementario determinado \$4.866.397
 - Crédito por Impuesto de 1ra. Categoría con derecho a devolución (\$12.500.000)
- Saldo a Favor (\$7.633.603)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 7.633.603.-**

Tal como indica el artículo 56 N° 3 de la LIR, el Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa es un crédito contra el Impuesto Global Complementario, el que se aplicará con la misma tasa de impuesto con la que se gravaron las rentas o cantidades que se encuentren contenidas en la renta bruta global.

En resumen, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del **dueño de la EIRL**, serán los siguientes:

7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 ter letra A) LIR			958	12.500.000	959	50.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 64 o 65).					158	50.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).					170	50.000.000	=

22	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)			157	4.866.397			+
42	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR			610	12.500.000			-
47	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.			304	(7.633.603)			=

79	Remanente de crédito por Reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41	119		Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 42 y/o 43	116	7.633.603	757	7.633.603	-
----	---	-----	--	--	-----	-----------	-----	-----------	---

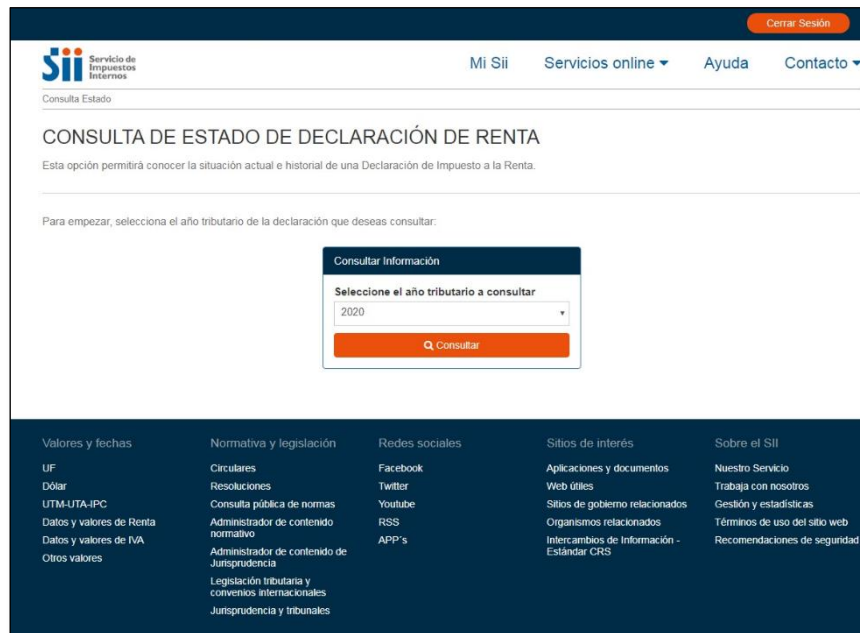
84	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	(7.633.603)	=
----	---	--	--	--	--	-----	-------------	---

REMANENTE DE CREDITO	85	SALDO A FAVOR	85	7.633.602	+	IMPTO. A PAGAR	88	Impuesto adeudado.	90		+	
	86	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-		89	Reajuste art.72, línea 88	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						89	TOTAL A PAGAR (líneas 88 y 89).	91		=	
	87	Monto	87	7.633.602	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	91	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre institución bancaria.	306	Número de cuenta.	92	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo.		93		+		
								93	TOTAL A PAGAR (Líneas 90+91+92)	94		=
	780	Tipo de cuenta (Marque con una X según corresponda)			Cuenta corriente							
					Cuenta vista							
			Cuenta de ahorro									

Si la persona natural percibe además otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como: sueldos, honorarios, intereses, etc., deberán agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos e incluirlas en el Formulario N° 22 en el que esté realizando su declaración.

8.6 Consulta de la situación de la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta

Las personas jurídicas también tendrán la posibilidad de consultar información relevante en sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, Consultar y Seguimiento, opción **Consultar Estado de Declaración**.



Si se verifica que el Formulario N° 22 presenta inconsistencias tributarias, será necesario rectificarlo. Para saber si la nueva declaración fue aceptada, se deberá ingresar a la **Consulta de Estado** en un plazo de 72 horas.

9. Varios

9.1 Ayudas en el sitio web del SII

En sii.cl es posible encontrar distintas secciones con orientaciones para facilitar el cumplimiento de la obligación de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes.

Específicamente:

- **En el portal destacado SII Educa**

A través de esta opción es posible acceder a distinto material didáctico y a los cursos en línea gratuitos que el SII pone a disposición de los contribuyentes.

- **En la sección Ayuda, como muestra la siguiente figura:**



realizar distintos trámites que el SII pone a disposición de los contribuyentes.

Además, es posible obtener información en guías ¿Cómo se hace para...?, donde se explican paso a paso los principales trámites en el SII.

- **En la sección Contáctenos, es posible contactarse en línea con el SII.**
- **La Normativa que regula la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es:**

- Ley sobre Impuesto a la Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.

- Suplemento Tributario de Renta A.T. 2020, con instrucciones para el llenado del Formulario N° 22, disponible en el sitio web del SII, menú Servicios online, Declaración de Renta, opción Ayudas.

- Charlas de Asistencia al Contribuyente

Es posible inscribirse en los distintos cursos presenciales sobre la Operación Renta que dictan las unidades del Servicio a lo largo del país.

- Preguntas frecuentes

Respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar la consulta, existe un buscador y un ordenamiento por temas. Es posible encontrar también las 5 preguntas más visitadas.

- Videos y Guías ¿Cómo se hace para...?

Videos en línea o descargas con apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que mostrarán información de interés, como también apoyo para

Otras alternativas de asistencia

También es posible concurrir a las distintas unidades u oficinas del SII o llamar a la Mesa de Ayuda al teléfono 22 395 1115 y el 22 395 1000.

9.2 Glosario de términos tributarios

Impuestos: Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Impuesto Adicional: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la LIR.

Impuesto de Primera Categoría: Tributo que se aplica a las rentas provenientes del desarrollo de actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la LIR, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

Impuesto Directo: Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la LIR, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

Impuesto Global Complementario: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se paga en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.

Impuestos Indirectos: Son aquellos que gravan el consumo o uso de bienes y/o servicios, y no dependen de las características personales del contribuyente. Ejemplos de impuestos indirectos: Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), a los alcoholes, a los combustibles, entre otros.

Impuesto Único de Segunda Categoría: Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Dentro de éstas, se encuentran aquellas rentas percibidas, tales como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta.

Incremento de patrimonio: Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la LIR, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

Rectificatoria: Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior, que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Renta exenta: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta presunta: Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Rentas de fuente chilena: Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

Rentas de fuente extranjera: Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

Rentas de segunda categoría: Corresponden a todas aquellas rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano; vale decir, por la prestación de servicios personales.

Para conocer sobre más términos es posible visitar el Diccionario Básico Tributario en sii.cl, menú Ayuda, opción Aprenda Sobre.

9.3 Esquema General de Declaración de Renta en Internet

